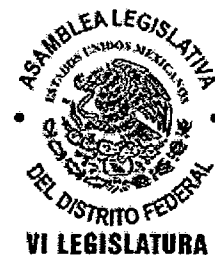


COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, 50, 51, 52 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar las Observaciones.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

I. PREÁMBULO

1.- A la Comisión de Comisión de Participación Ciudadana, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen **LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO APROBADO EL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, mismas que se relacionan a continuación:

A) En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 01 de noviembre de 2011, el Diputado Rafael Medina Pederzini, presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, una **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL"**.

B) Con fecha 01 de noviembre de 2011, el Dip. Emiliano Aguilar Esquivel presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, turnó a la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio de referencia alfanumérica, MDPPTA/CSP/1471/2011, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY**

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL", que presentó el Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

C) Con fecha 17 de noviembre del 2011, el Diputado Horacio Martínez Meza, presentó ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, una **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230, 237 Y 241 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL"**.

D) Con fecha 17 de noviembre de 2011, el Dip. Adolfo Uriel González Monzón, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, turnó a la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio de referencia MDPPTA/CSP/1913/2011, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 230, 237 Y 241 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL"**, que presento el Dip. Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

E) Con fecha 07 de noviembre de 2011, se efectuó el foro de propuestas de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el que participaron integrantes de los comités ciudadanos y

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



consejo de los pueblos de todo el Distrito Federal realizando aportaciones de propuestas de reformas.

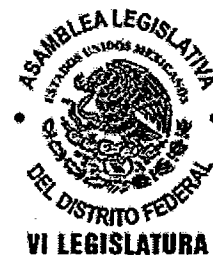
F) Con fecha 12 de diciembre de 2011, y con base en los resultados del foro mencionado en el antecedente E), los Diputados Lizbeth E. Rosas Montero y José Luis Muñoz Soria, presentaron una **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL"**.

G) Con fecha 13 de diciembre de 2011, el Dip. Alejandro Carbajal González, presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, turnó a la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio MDPPTA/CSP/2008/2011, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL"**, que presentó la Dip. Lizbeth E. Rosas Montero a nombre propio y del Dip. José Luis Muñoz Soria, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

H) Con fecha 22 de diciembre de 2011, se reunió la Comisión de Participación Ciudadana, con la finalidad de estudiar y analizar a fondo las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones en diversas disposiciones del multicitado ordenamiento, resolviendo lo siguiente:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, 5, 6, 16, 53, 81, 82, 84, 89, 93, 97, 100, 102, 130, 131, 143, 144, 156, 157, 168, 171, 185, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 220, 230, 237, 241 y se modifica la denominación de los CAPÍTULOS III y VIII DEL TÍTULO IX de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

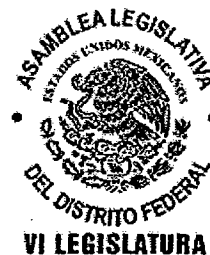
SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 105 bis, 135 ter, 135 quater, 135 quintus, 135 sextus, 135 séptimus, 135 octavus y un TÍTULO SEXTO BIS, CAPÍTULO ÚNICO, a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

TERCERO.- Se desechan las propuestas de reforma y/o adición de los artículos: 12, 14, 47, 54, 55, 61, 62, 72, 74, 76 bis, 83, 85, 92, 94, 95, 98, 112, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 132, 135, 149, 159, 167 bis, 187, 202, 204, 231, 263, 264, 265, 266, 267 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

I) El Dictamen referido fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en sesión celebrada el día 26 de abril de 2012 y remitido al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación mediante oficio MDSPTA/CSP/1003/2012 de fecha 26 de abril de 2012 suscrito por el entonces Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Julio Cesar Moreno Rivera y recibido en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el 16 de mayo de 2012, según los acuses respectivos.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

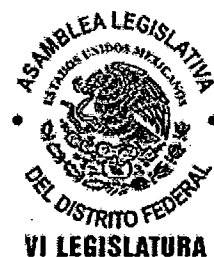


J) Mediante oficio MDPPPA/CSP/0101/2012, suscrito por la Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha 25 de septiembre de 2012, fueron turnadas a la Comisión de Participación Ciudadana, las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobado por la V Legislatura en Sesión Ordinaria del día 26 de abril del presente año, para los efectos legales conducentes.

2.- Por instrucciones de la Diputada Lucila Estela Hernández, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el Secretario Técnico, mediante oficio ALDFVIL/CPC/058/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, turnó a las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión, el contenido de las observaciones al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, remitidas por el Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitando su opinión a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 fracción VII del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



3.- Asimismo, por oficio de fecha 13 de noviembre de 2012, la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, Dip. Lucila Estela Hernández, remitió oficio numero ALDFVIL/CPC/062/2012, al Dip. Cesar Daniel González Madruga, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que de conformidad con lo señalado en los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consultara al Pleno de este Órgano Legislativo, la petición de prórroga, para dictaminar las **OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**; enviadas por Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

4.- Con fecha 21 de noviembre de 2012, el Dip. Cesar Daniel González Madruga, envía a la Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana el oficio No. MDPPPA/CSP/1489/2012, en el que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción V de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y 32 párrafo segundo del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; informa que en la sesión celebrada el 21 de noviembre de 2012, el Pleno de la Asamblea

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Legislativa del Distrito Federal, concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Participación Ciudadana para su análisis y dictamen de las **OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.**

5.- Por lo tanto y una vez que se confirmó que las observaciones al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, remitidas por el Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, cumplen con los requisitos legales para ser discutidas por la Comisión de Participación Ciudadana; y con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII, 92 de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 29 y 32 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, se procedió a la elaboración del dictamen correspondiente de las observaciones señaladas con antelación.

6.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



reunieron el día 18 de Diciembre de 2012, en el Salón Luis Donaldo Colosio, a efecto de emitir dictamen de las observaciones de merito.

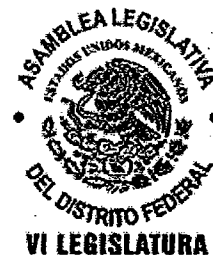
Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracciones XI y XXXIV, 63, 64, 89 y 92 de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 4, 8, 9 fracción I, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver las **OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la lectura, análisis y revisión de las Observaciones en estudio, se consideró para su mejor análisis y dictaminación lo siguiente:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



a) OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, devuelvo a esa H. Asamblea Legislativa el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal aprobado el 26 de abril del año en curso, mismo que fue remitido por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Julio César Moreno Rivera, mediante oficio número MDSPTA/CSP/1003/2012, de fecha 26 de abril de 2012, y recibido en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el 16 de mayo pasado, con las observaciones que en el presente documento se detallan.

Observaciones

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Distrito Federal se encuentra a cargo, entre otros, de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de dicho precepto.

De manera que la conformación política y jurídica del Distrito Federal descansa en la existencia de las autoridades locales del Distrito Federal, Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia, quienes cuentan con ámbitos exclusivos de atribuciones en términos del propio artículo 122, apartados e, D, G Y H, constitucional; y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública de

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



la entidad, la cual, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del mismo ordenamiento, es centralizada, desconcentrada y paraestatal.

Aunado a lo anterior, el segundo párrafo del artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la administración pública centralizada se conforma por la Jefatura de Gobierno, las Secretarías y demás dependencias que determine la ley.

Por su parte, la fracción III del artículo 115 del propio Estatuto dispone que corresponde a dichos órganos centrales las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas, entre otras, a la regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública, y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno.

Esta última disposición obedece a las actividades desarrolladas por la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que el Congreso de la Unión resolvió necesario establecer expresamente que el órgano legislativo local dotara a entes ajenos al mismo, de atribuciones de naturaleza normativa a efecto de que precisamente la Administración Pública dispusiera de herramientas para enfrentar, con mayor eficacia, situaciones dinámicas y altamente especializadas.

De esta manera, a través de lo que doctrinalmente se conoce como cláusulas habilitantes, el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, en el entendido de que su actuación no puede depender sólo de la legislación para enfrentar la problemática a la que cotidianamente se enfrenta, sino que al resolver la misma, adquiere información y experiencia para resolver con agilidad y rapidez, lo que redunde en eficacia y eficiencia administrativas.¹

¹ Véase la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que literalmente dice: "CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS. En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

Ahora bien, a fin de que en el ejercicio de la cláusula habilitante no se genere una, distorsión entre los diversos poderes u órganos de gobierno, es necesario que al expedirse la habilitación normativa de que se trate se tomen en consideración los equilibrios entre esos poderes u órganos, esto es, por una parte, que las disposiciones legislativas no generen situaciones de arbitrariedad frente a los particulares, por otra, que no se propicien relaciones de supra-subordinación entre entes estatales que no deben estarlo, y finalmente, que tampoco se propicien espacios para la evasión del cumplimiento de la ley.

*transformaciones en su estructura y funcionamiento, y ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "cláusulas habilitantes", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez. Además, la adopción de esas cláusulas tiene por efecto esencial un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad; en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en el cual se considere el riesgo de establecer disposiciones que podrían propiciar la arbitrariedad, como generar situaciones donde sea imposible ejercer el control estatal por falla de regulación adecuada, lo que podría ocurrir de **exigirse que ciertos aspectos dinámicos se normen a través de una ley.***

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XVIII, Diciembre de 2003; Pág. 9; Registro: 182710, Numero de Tesis: P. XX1/2003.

Así como la tesis **"SECRETARIOS DE ESTADO. SUS FACULTADES NORMATIVAS CUANDO SON AUTORIZADOS POR EL LEGISLADOR PARA CREAR NUEVAS REGLAS DE DERECHO. CLAUSULAS HABILITANTES Y LOS LÍMITES DE SU EJERCICIO.** En términos del artículo 89, fracción 1, de la Constitución, los secretarios de Estado no participan de la facultad reglamentaria. Sin embargo, el gran desarrollo de la actividad administrativa en los últimos años ha provocado una transformación de este estado de cosas debido a la inserción en algunos cuerpos legales de cláusulas delegatorias de facultades normativas generales en favor de quienes hasta entonces no estaban dotados de ellas, en particular, de los secretarios de Estado. Se están en presencia de una cláusula de este genero cuando a través de una norma formalmente legislativa o reglamentaria, el Congreso de la Unión o el presidente de la República, respectivamente, habilitan a un órgano de la administración para regular una materia concreta y específica, sea que ésta haya sido objeto de regulación con anterioridad o que no lo haya sido, de acuerdo con los principios y lineamientos contenidos en la propia norma habilitante. Sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de tales cláusulas habilitantes (asunto ajeno a este fallo), parece claro que su adopción por parte del legislador ordinario tiene por efecto esencial y primario un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración en sus relaciones con los gobernados, al permitirle actuar en materias que antes le estaban vedadas, con el consecuente quebrantamiento del principio clásico de división de poderes. Por este motivo, adquiere especial relevancia el control jurisdiccional sobre las normas producidas en ejecución de dichas autorizaciones, control que puede realizarse atendiendo a los límites formales (competencia, procedimiento y jerarquía) o materiales (principios generales de derechos, reserva de ley y garantías individuales) de la propia habilitación." [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; 205-216 Sexta Parte; Pág. 464; Registro: 248 139.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

En consecuencia, en la habilitación debe atenderse tanto al ámbito de atribuciones que le corresponde al órgano habilitado, como las de los órganos afectados con el despliegue de esa habilitación.

En ese contexto, es inobjetable el avance que representa la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en la que destaca la obligatoriedad de sus disposiciones para todos los entes públicos del Distrito Federal, así como. La participación de la ciudadanía mediante diversos esquemas y dinámicas dentro del diverso ámbito territorial que conforma el Distrito Federal, lo que sin duda alguna contribuye para otorgar mayor transparencia y legitimación en la actuación de las instancias públicas y de la toma de decisiones de los diversos sectores del gobierno.

Como se observará en el análisis particular del presente documento, elementos como el Presupuesto Participativo y los Juzgados Cívicos así como la aplicación de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, no son objeto ni materia de la presente ley, sin embargo, se le conceden atribuciones y facultades específicas al Comité Ciudadano y a los Consejos Ciudadanos.

No obstante lo anterior, con todo respeto se considera que en la expedición del Decreto de mérito se dejaron de advertir algunos aspectos que se someten a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

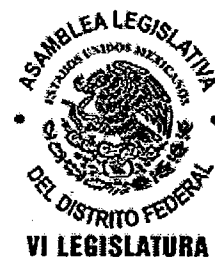
Primera. En relación con el artículo 3, fracción XII.

El artículo 3, fracción XII, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dispone que:

Artículo 3.-...

I. a XI. ...

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

XII. Preservación del Medio Ambiente...

..."

Si bien se incorpora este principio, hay que considerar que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se utiliza una denominación más acorde con la utilizada por la ONU en la materia. El Eje 6 se denomina "desarrollo sustentable y de largo plazo".

Las Naciones Unidas incluyen el tema específico de preservación del medio ambiente dentro del concepto amplio de desarrollo sustentable. La ley utiliza la misma denominación en el artículo 197, fr. IV, relativo a la "coordinación de desarrollo sustentable y medio ambiente" del comité ciudadano.

En consecuencia, se sugiere adoptar esta terminología para hacer congruente este ordenamiento con los señalados y los de carácter internacional.

Segunda. En relación con el artículo 5, fracción V.

El artículo 5, fracciones II y V, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dispone que:

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Consejo Ciudadano del Distrito Federal

En el presente artículo, la ley vigente no contempla otro consejo ciudadano que no sean los delegacionales. Al incluirse la mención del Consejo Ciudadano del Distrito Federal, se sugiere agregar a la fracción II la denominación completa, para quedar en "Consejo Ciudadano Delegacional".

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Tercera. En relación con el artículo 6, fracción VII Bis.

El artículo 6, fracción VII Bis, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, dispone que:

Artículo 6.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Consejo Ciudadano del Distrito Federal.

VIII. a XXIII. ...

En el presente artículo, en la fracción que observamos del decreto, se incluye la frase "Consejo Ciudadano del Distrito Federal", por lo que se insistiría en los mismos comentarios del numeral anterior, además de que será necesario definir ese término, para que guarde coherencia con la estructura de las demás fracciones, se sugiere agregar, además de la denominación, la definición o lo que debe entenderse por este Consejo, considerando que debe modificarse la fórmula empleada en el artículo 135 bis "instancia de carácter consultivo y de coordinación entre los Consejos Ciudadanos Delegacionales", toda vez que, de acuerdo con esa definición, este nuevo Consejo en su desarrollo podría duplicar sus funciones con los Consejos Delegacionales y los Comités Ciudadanos, o bien sus acuerdos podrían ser contrarios o contradictorios, y con ello se harían nugatorias sus atribuciones.

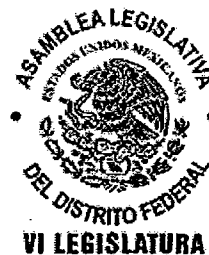
Cuarta. En relación con el artículo 16, párrafos cuarto y último.

El artículo 16, párrafos cuarto y último, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 16.- ...

a) a b) ...

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

En particular y por lo que respecta a los órganos de representación ciudadana previstos en la presente Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación acerca de las materias señaladas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley.

(Se deroga)

(Se deroga)

Para la implementación de los programas señalados en el artículo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Consideramos que debe valorarse la supresión sobre la mención a capacitación específica sobre atribuciones de comités ciudadanos y en particular sobre presupuesto participativo, ya que es una mención genérica que no se particulariza.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 15 que no será modificado, indica "Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana".

La redacción que se elimina, asignaba al Instituto Electoral el deber de capacitar a los "órganos de representación ciudadana" específica mente en el tema de presupuesto participativo. Lo anterior, al no ser explícito,

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

podría interpretarse que está incluido en el artículo 15, pero no necesariamente, porque los artículos 83 y 84 están incluidos en el capítulo XII, en la sección relativa a la organización y funciones de las asambleas ciudadanas, que no necesariamente se entenderían reflejados en la redacción del párrafo tercero del artículo 15, por lo que se sugiere aclarar expresamente el sentido y alcance de esta cuestión.

Del artículo en observación, se advierte que se deroga la atribución del Instituto Electoral de las evaluaciones anuales a los comités vecinales. Evaluación relacionada con la asignación del presupuesto participativo, no siendo "evaluación" de las evaluaciones anuales, sino del desempeño de los comités.

Se considera que al no tener el citado Instituto Electoral el deber de evaluar anualmente el desempeño de los comités se crea un vacío respecto de esta importante función, relacionada a la rendición de cuentas y a la transparencia en órganos representativos electos, que podrían tener deficiente o nulo desempeño y no siempre será fácil a las asambleas ciudadanas hacer evaluaciones con metodología estandarizada por un órgano técnico imparcial, como es el Instituto.

En este sentido, consideramos que si la presente reforma entra en vigor podría propiciar un retroceso a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese orden de ideas, es preciso considerar la importancia que en la ley vigente tiene la evaluación del desempeño de los comités. En efecto, su función es establecer un parámetro de asignación de presupuesto participativo por colonia, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En la redacción actual de la ley se indica:

"Artículo 202.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo... lo que a continuación se indica:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo, Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana".

El decreto en comento también en su artículo 202 elimina este criterio de asignación, por lo que se considera que deben analizarse los planteamientos vertidos con antelación para un esclarecimiento legal de los conceptos.

Quinta. En relación con el artículo 53.

El artículo 53, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 53.- Las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

(Se deroga)

Es de advertirse que en el presente artículo, cambian los alcances de los deberes procedimentales que el texto reformado asignaba a la Administración Pública del Distrito Federal.

En el tema de presupuesto participativo, se elimina el deber que tenía de ceñirse al esquema de colaboración, señalando de manera genérica que "la autoridad procurará...", considerando que esta terminología deja

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



impreciso el sentido y alcance legal del término, lo que puede generar confusión en la aplicación de sus contenidos.

Asimismo, es de advertirse que se elimina el plazo para responder a la oferta de colaboración ciudadana, y en consecuencia, se elimina también la obligación específica de fundar y motivar la respuesta, considerado con ello que el principio de certeza jurídica se pueda ver mermado ante la discrecionalidad decretada, por lo que se sugiere revisar este punto a efecto de indagar la conveniencia de revestirlo de juridicidad como lo es en la actualidad.

Sexta. En relación con el artículo 82

El artículo 82, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia.

(Se deroga)

En este precepto, dado que el segundo párrafo de este artículo no se modifica, la asamblea preserva su atribución de aprobar o modificar el programa de trabajo del comité, sin embargo, se elimina la mención que en asambleas se hagan "consultas ciudadanas", considerando que con esa supresión la asamblea pierde atribuciones y por lo tanto, se reduce el deber correlativo de las autoridades. Asimismo, la asambleas ciudadanas no realizarán consultas ciudadanas y se elimina aprobar o modificar el Programa General de Trabajo programas específico del comité ciudadano, considerando que se debilitaría la figura de asamblea ciudadana.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

Asimismo, se suprime a la asamblea la atribución de aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo, considerando que con ello pierde atribuciones.

En mérito de lo antes expuesto, se considera que la reforma propuesta reduce atribuciones de decisión directa de los integrantes de la asamblea por colonia o pueblo. Además, ante la nueva redacción, sólo tendrá atribución de examinar programas "específicos" de trabajo sin precisar si se trata de los sometidos por las coordinaciones del comité o si se incluyen propuestas presentadas por algún otro grupo o integrantes de la asamblea. Ante esa disminución de facultades legales, en la operación, pueden surgir conflictos de interpretación entre asambleas y comités por este motivo, si hay proyectos que sean presentados con la denominación de "programas de trabajo específicos" y los comités se niegan a someterlos a votación incluso por una cuestión de denominación, por lo que es necesario que esa Soberanía esclarezca el sentido y alcance legal de los términos señalados.

Séptima. En relación con el artículo 84.

El artículo 84, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 84.- ...

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas. Aunque en el caso exclusivo de la emisión de la convocatoria, deberá contar con la coordinación y opinión de las comisiones de Gobierno y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa.

...

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

...

En el presente artículo, en su redacción vigente, la atribución del Instituto Electoral era potestativa, esto es, se dice que "podrá solicitar la cooperación...". En la redacción del decreto, se trata de un requisito de procedibilidad (acto complejo) que agrega condiciones en secuencia para apreciar la legalidad de la convocatoria a emitir: "contar con la coordinación y opinión". La opinión, no vinculatoria, no presenta mayores problemas de interpretación, pero el término de "coordinación" no se precisa y no queda claro si se refiere a hacer del conocimiento de las comisiones de la Asamblea Legislativa, o incluso a realizar un acto conjunto.

En consecuencia, se considera que se trata de condiciones conjuntivas, esto es, coordinación y opinión, por lo que se sugiere precisar el sentido y alcance legal de los términos, ya que no podría subsumirse la "coordinación" mencionada en la simple "cooperación" para la celebración de la consulta que si precisa el párrafo tercero. El deber de difusión conjunta para la el Instituto Electoral, Administración Pública del Distrito Federal, y la Asamblea Legislativa no puede ser equívoco.

Octava. En relación con el artículo 89.

El artículo 89, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", señala que:

Artículo 89.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada seis meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo décimo tercero transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria en los siguientes casos:

I. A solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva del Comité Ciudadano. Los ciudadanos residentes deberán elaborar la solicitud dirigida a los "Integrantes del Comité Ciudadano", exponiendo las razones por las cuales consideran necesaria la realización de esa Asamblea y anexar el listado con los nombres de los solicitantes, direcciones, números de las credenciales de elector, firmas y copias simples de las mismas credenciales. La solicitud se entregará a la Dirección Distrital correspondiente, quien a través de los mismos medios por los cuales entera a los integrantes de los Comités sobre la Capacitación, señalada en el capítulo VI del Título Noveno de esta Ley, informará en los siguientes dos días a los integrantes del Comité de la solicitud de Asamblea Extraordinaria. En caso de que el Comité ciudadano considere improcedente la realización de la Asamblea Extraordinaria, deberá dar respuesta fundada a dicha solicitud, teniendo como plazo máximo de 3 días posteriores a los 2 días que dispuso la Dirección Distrital para informarle de esta solicitud, pero en caso de ser procedente, en el mismo plazo deberá emitir la convocatoria. Cumplido el plazo máximo de 3 días, no habiendo ninguna respuesta a la solicitud, se entenderá que la respuesta es afirmativa, en cuyo caso será suficiente con la convocatoria que emitan tres integrantes del Comité respectivo.

II. Por el Jefe de Gobierno y/o los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social. En este caso no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata. En el precepto que nos ocupa, advertimos que el cambio de periodicidad de convocatoria es acorde a la reforma del artículo 81, no obstante que se amplía el párrafo segundo de este artículo para establecer los casos de convocatoria extraordinaria a la asamblea, detallando el procedimiento en el caso de la solicitud de 100 ciudadanos, con lo que pierde discrecionalidad el comité ciudadano.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



En la redacción vigente, quien calificaba la "procedencia" de la solicitud de 100 "ciudadanos residentes" (no solamente vecinos) era el mismo comité ciudadano, con la obligación de responderla (positiva o negativamente) en 3 días (convoca el coordinador interno, art. 172). En la hipótesis de negativa, no parecía existir alternativa para los solicitantes.

La redacción de la nueva fracción I, crea un procedimiento específico para la tramitación y decisión sobre la solicitud de convocatoria por 100 ciudadanos residentes. Se sujeta a requisitos de justificación y acreditación de identidad y residencia (credencial IFE). La notificación no se hace directamente por los solicitantes al comité, sino por mediación de la dirección distrital del Instituto Electoral, lo que permite formalizar este importante acto. Asimismo, se establece el plazo para notificar al comité y para que éste responda, fundando su decisión.

Se precisa el plazo para convocar y se otorga efecto de afirmativa ficta al silencio (omisión de respuesta) del comité.

En ese orden de ideas, el régimen procedimental se considera adecuado y es un avance en relación a la redacción vigente, pero es de advertirse que deja una laguna legal de trascendencia para estos procedimientos, por lo dinámico de su operación, al no prever qué pasaría en caso de negativa del comité a convocar por considerar "improcedente" la solicitud. En consecuencia es preciso saber cuáles serían las hipótesis de improcedencia y qué trámite habría de seguirse y ante quién para calificar la improcedencia alegada por el comité. En esta situación, se estaría en un caso análogo al propiciado por la redacción vigente, por lo que se sugiere contemplar esos supuestos en la norma para su eficacia jurídica.

Novena. En relación con el artículo 93.

El artículo 93, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Artículo 93.-...

I. a IV. ...

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la delegación y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. a XVIII. ...

XIX. Representar a la asamblea ciudadana en los procesos que señala la Ley;

XX. ...

XXI. Podrán coadyuvar de manera coordinada con el cuerpo de Colaboradores comunitarios en la realización de visitas a las diversas áreas de los Juzgados Cívicos, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería y de los órganos e instancias que ésta determine y

XXII. Reportar Ante el Juez Cívico las posibles faltas a la Ley de Cultura Cívica que detecten en sus respectivas colonias.

XXIII. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

En el presente artículo, se suprime la mención específica de los artículos 83 y 84, lo que permite tomar en cuenta diagnósticos y propuestas de desarrollo integral no sujetos a los términos de ambas disposiciones, en la elaboración presupuestal de demarcaciones y del mismo Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

Sin embargo, aunque en ambas redacciones se habla de "diagnósticos y propuestas de desarrollo integral" y se otorga al Comité la atribución de "participar en la elaboración" (lo cual abre la posibilidad de que no sea elaboración exclusiva, sino conjuntamente con otras personas o instancias), el decreto elimina el párrafo tercero del artículo 82, que otorga atribución a la asamblea ciudadana para aprobar "los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten".

Si se interpretan sistemáticamente ambos artículos, parecería que sólo puede aprobar los diagnósticos y propuestas elaborados al menos parcialmente por el comité ciudadano y no por terceros que puedan ser ciudadanos residentes, lo que sería regresivo en cuanto al goce de derechos de participación (aspecto de formulación de decisiones públicas que contempla el artículo 2 de la ley), por lo que se sugiere revisar este rubro para no suprimir derechos a los ciudadanos.

Por su parte, fue adicionado un párrafo para que se realicen visitas a Juzgados Cívicos con el objeto de detectar irregularidades, considerando que no es propiamente objeto de la presente Ley, por lo que deben hacerse las adecuaciones conducentes a la norma aplicable, a efecto de evitar conflicto entre leyes. No se infiere necesariamente del conocimiento que eventualmente tomaría el juez cívico de infracciones a la ley de cultura cívica, la aplicación de sanciones de su parte. La parte preventiva depende de otra área de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en todo caso le compete el análisis de las fracciones XXI y XXII que crea el decreto.

Asimismo, y siguiendo el mismo razonamiento, podrían establecerse programas de visitas de los colaboradores a "diversas áreas" de agencias del ministerio público y áreas de atención y/o prestación de servicios al público de los entes de la administración pública del Distrito Federal, para "detectar necesidades e irregularidades". Esta función es más cercana al concepto tradicional y doctrinal de las "contralorías sociales o ciudadanas" en el rubro de gestión y regularidad de servicios públicos. En ese tenor la Contraloría General del Distrito Federal, en aplicación de la atribución que ya tiene en la misma ley, puede formular y establecer

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

las modalidades del programa de contraloría ciudadana (título cuarto, capítulo VIII de la ley, arto 63)

Décima. En relación con el artículo 100.

El artículo 100, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 100.- Las reuniones de los comités ciudadanos se efectuarán por lo menos cada 3 meses y serán convocadas por el presidente del comité o por la mayoría simple de los integrantes.

...

...

En el presente artículo consideramos que no es afortunada la reforma, toda vez que no se entiende qué significado tiene la "presidencia" del comité, ya que es una figura que no existe en la ley vigente.

En la redacción vigente, se precisa que la convocatoria del pleno podía ser hecha por la coordinación interna, por lo que se sugiere unificar los términos en uno sólo, esto es "presidencia" o "coordinación interna" como sinónimos, o bien definir cada uno de ellos, toda vez que en la operación de los comités podría ocasionar confusiones por la creación de dos figuras jurídicas que los presiden.

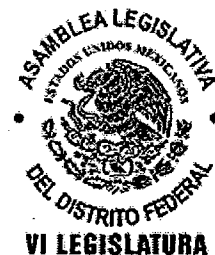
Décima Primera. En relación con el artículo 102.

El artículo 102, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 102.- ...

I. a IV. ...

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

V. Podrán solicitar capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 de esta Ley.

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, y

VII.- Recibir los apoyos que se contemplen anualmente en términos del capítulo 5 del título noveno de esta Ley.

VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

La fracción correspondiente de este artículo cambia el derecho a recibir capacitación a sólo "solicitar" por lo que consideramos que la formulación reduce este derecho (resultado) y lo traslada al momento previo de la "solicitud" (medio), por lo que se sugiere analizar este precepto para valorar la conveniencia de utilizar el término recibir al de solicitar.

Asimismo consideramos repetitivas las fracciones VI y VII por lo que se sugiere unificarlas en una sola para una mejor comprensión de su contenido y así evitar confusiones en su aplicación.

Décima Segunda. En relación con el artículo 105 Bis.

El artículo 105 Bis, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 105 Bis.-Los integrantes de los Comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos tienen el derecho de promover un recurso de licencia temporal para la separación del cargo de representante ciudadano, cuando posterior a la elección previa del cual resultó electo, el ciudadano decida por circunstancia obligada o por decisión propia separarse de su encargo con la perspectiva de reintegrarse una vez pasadas las causas que determinaron dicha separación.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V. LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

En el presente numeral del Decreto que nos ocupa se adiciona un artículo para proveer a los miembros de los Comités Ciudadanos el derecho de recurso de licencia temporal para separarse del cargo y reintegrarse al mismo. Sin embargo, no se especifica la temporalidad de la licencia, esto es, si se podrá acordar que la misma tenga un término y pueda estar renovándose por las veces que se determine, por lo que se sugiere especificar la temporalidad de la licencia y cuántas veces podrá renovarse. Lo anterior para evitar que de manera discrecional y a conveniencia puedan reintegrarse o separarse de ese cargo, generando con ello incertidumbre jurídica.

Décima Tercera. En relación con el artículo 135 Bis.

El artículo 135 Bis, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 135 Bis.- El Consejo Ciudadano del Distrito Federal es la instancia de carácter consultivo y de coordinación entre los Consejos Ciudadanos Delegacionales, que servirá como enlace y representación ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales. El funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano del Distrito Federal se regirá por lo establecido en la presente ley.

El artículo que se observa en este punto, derivado de la incorporación a la Ley en comento de un nuevo "Título Sexto Bis intitulado Capítulo Único, Del Consejo Ciudadano del Distrito Federal", como se advierte se propone un Consejo Ciudadano del Distrito Federal que coordine los consejos Ciudadanos Delegacionales y los representará ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y Delegaciones. Al respecto es de observar lo siguiente:

Puede considerarse que se le resta importancia de gestión a los propios consejos ciudadanos y a los delegacionales, se crea uno nuevo con interlocución de las demandas de todos los consejos Delegacionales, es

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



decir, se duplica la gestión, pudiendo generar con ello ineficacia del precepto en cuestión.

Hay tal similitud entre los títulos sexto y sexto bis de la ley, que parecería como si parte de la estructura y redacción de las disposiciones jurídicas relativas al nuevo Consejo Ciudadano del Distrito Federal hubieran sido tomadas de las contenidas en el título sexto de la ley vigente, lo que hace nugatoria las funciones de ambos cuerpos colegiados por la posible confusión de actividades.

En esa tesitura, el artículo 129 de la Ley en cuestión, menciona que el Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

El nuevo artículo 135 bis indica a su vez que el Consejo Ciudadano es instancia consultiva y de coordinación, pero agrega que servirá de "enlace y representación" ante autoridades del Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.

Si la atribución del Consejo Delegacional es "coordinarse" con su respectivo Jefe Delegacional, consideramos necesario replantear si es necesario que su representación sea asumida por un órgano distinto de participación que es el Consejo Ciudadano, aunque sólo se trate de asuntos delimitados a la sola demarcación. Por lo tanto, se duplica también su función representativa.

La coordinación parece ser atribución "concurrente" o que se repite en dos órganos distintos. En cuanto a la representación, se sugiere precisar el alcance e hipótesis en que ésta operaría, cuando sean asuntos geográficamente o competencialmente delimitados a una sola delegación. No es claro el fundamento de otorgar esta "representación" al Consejo ciudadano para todo el Distrito Federal cuando los asuntos a tratar o a representar se ubiquen e incumban a una sola demarcación, a menos que puedan tener impacto o efectos importantes en otras

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



demarcaciones por lo que se estima pertinente aclarar y distinguir las funciones e hipótesis de intervención de ambos consejos, para evitar confusión, duplicidad o conflictos de interpretación y con ello ineficacia del precepto legal en comento.

Asimismo, si se considera la función de "enlace y representación" del nuevo Consejo como un tipo de intermediación necesaria o conveniente entre autoridades y los órganos de representación ciudadana mencionados en el artículo 5 de la ley, su función implicaría una reducción de la esfera de actuación del Consejo Delegacional, que puede coordinarse tanto con autoridades delegacionales como con las de la administración pública centralizada. En este caso, las nuevas disposiciones serían regresivas, porque restarían atribuciones al Consejo Ciudadano Delegacional, que tendría un vínculo representativo más inmediato y natural entre los comités ciudadanos de las colonias y pueblos de una demarcación y las autoridades de ésta o de la misma administración pública del Distrito Federal, en lo relativo a las acciones que efectúen en ese ámbito geográfico.

Si se mantiene la hipótesis de la intermediación en esta función representativa del Consejo Ciudadano del Distrito Federal, cabría preguntarse si requeriría acaso el Consejo Delegacional de dicha intermediación para ejercer las atribuciones que le confiere la ley conforme a lo establecido en el artículo 131. No parece necesario, pero entonces no se entiende claramente el fundamento de repetir la función en ambos órganos.

Además de lo anterior, hay que considerar que la atribución de "opinar" que tienen los plenos de los consejos delegacionales se extienden a políticas y programas "a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial". Lo mismo puede decirse de sus atribuciones de información, propuesta, participación en procesos consultivos, solicitudes de información y presencia de servidores públicos delegacionales, etc.

Considerando que esta función se duplica en ambos consejos, delegacional y del Distrito Federal, en estos casos, es necesario conocer

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

y asentar de manera expresa en el precepto que se observa, cuáles intervenciones serían de la competencia del nuevo Consejo Ciudadano y cuáles corresponderían a los delegacionales, y cuál sería la utilidad relativa de las instancias delegacionales en caso de duplicidad de atribuciones, asimismo si se estaría duplicando también solicitudes de información, opiniones, etc., el Consejo Ciudadano en caso de repetir o duplicar estos actos sobre otros previos o posteriores de los delegacionales.

En consecuencia, se considera que por la duplicidad y confusión de atribuciones y niveles de intervención entre ambos consejos, que se advierte del precepto en cuestión, podrían generarse dobles cargas de trabajo para las administraciones públicas central y delegacionales, por intervenciones que pueden ser repetitivas y no coordinadas de estos órganos y no se percibe con claridad la utilidad final o la racionalidad que motivó esta posibilidad de duplicar potencialmente los requerimientos a las autoridades, por lo que se sugiere a esa soberanía revisar el precepto con base en lo manifestado con antelación y replantearlo en términos claros y precisos para que sus efectos sean eficaces.

Décima Cuarta. En relación con el artículo 135 Ter.

El artículo 135 Ter, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 135 Ter.- El Consejo Ciudadano del Distrito Federal se integra por el Presidente de' cada uno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se instalará durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva para el Comité Ciudadano y mediante elección del Consejo Ciudadano Delegacional correspondiente.

Su duración será de un año.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Sobre el presente artículo y en obvio de repeticiones, se reitera lo manifestado relativo al artículo 135 Bis, señalado en la Décima Tercera observación, por lo que se solicita a esa soberanía replantear en sus términos el artículo correspondiente.

Décima Quinta. En relación con el artículo 135 Quáter.

El artículo 135 Quáter, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 135 Quáter.- El Pleno del Consejo Ciudadano del Distrito Federal tendrá atribuciones para:

I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal

II. Informar a las autoridades del Distrito Federal y de las demarcaciones territoriales sobre los problemas que afecten a sus representados;

III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;

IV. Informar a cada uno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones;

VI. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo Anual del Gobierno del Distrito Federal;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



VII. Solicitar información a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de las Delegacionales para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VIII. Solicitar la presencia de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y Delegacionales;

IX. Recibir la visita del Jefe del Gobierno del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales para que expongan los informes correspondientes de acuerdo a la fracción VIII del presente artículo;

X. Las demás que establezca la presente Ley.

Considerando que la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su Reglamento Interior definen las atribuciones de las dependencias y de las Delegaciones, en este numeral se confunden los dos ámbitos de gobierno, toda vez que se les otorgan las mismas atribuciones pero no se consideran entre las funciones del Consejo Ciudadano, y la propuesta de Consejo Ciudadano del Distrito Federal.

El artículo 135 Quáter enumera las atribuciones del Consejo Ciudadano a crear. Su fracción IX es similar a la fracción XI del artículo 131, relativas ambas a la atribución de recibir visitas del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales para que expongan informes "de acuerdo a la fracción VIII del presente artículo".

Para interpretar el traslape que se hizo del articulado del título sexto hacia el del título sexto bis, hay que considerar que en efecto, el artículo 131 enumera las atribuciones de los consejos ciudadanos delegacionales.

La fracción XI del artículo 131 está relacionada con la fracción VIII, a la que hace referencia explícita, que contiene la atribución de recibir informes trimestrales de los Jefes Delegacionales y para las visitas de éstos, con ese motivo. La fracción X del mismo artículo completa el

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

régimen de esta serie de atribuciones. ya que se refiere a la relativa a solicitar la presencia de servidores públicos delegacionales:

"Artículo. 131...

XI. Recibir cada tres meses la visita del Jefe Delegacional para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción VIII de este artículo;

VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Jefes Delegacionales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;

X. Solicitar la presencia de servidores públicos Delegacionales;"

Ahora bien, en el caso del artículo 135 Quáter, la fracción VIII se refiere a la atribución de "solicitar la presencia de servidores públicos" del gobierno del D.F. y de las delegaciones, y en esto es similar a la fracción X del artículo 131, pero se rompe la coherencia reciproca entre las fracciones, porque la precitada fracción VIII no menciona en ninguna parte la atribución de "recibir informes" que sí menciona la fracción VIII del artículo 131 relativo a los consejos delegacionales. La fracción VIII del artículo 135 Quáter sólo menciona la atribución de "solicitar la presencia de servidores públicos..." sin indicar claramente, como sí lo hace el artículo 131, fracción VIII, que se trata de la atribución de "conocer y opinar sobre los informes... que... les presenten... Los Jefes Delegacionales... ". En el caso del artículo 135 Quáter, la palabra "informes" no aparece en la fracción VIII a la que se refiere su fracción IX, despojando de sentido a esta referencia y comprometiendo la coherencia de la correlación que trata de establecerse en ambas disposiciones.

La diferencia entre ambos regímenes de los títulos sexto y sexto bis es la inclusión del Jefe de Gobierno en el caso del artículo 135 Quáter. Considerando lo expuesto, es necesario conocer si se realizó una trasposición del articulado sin analizar la relación entre sus fracciones,

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



esto es, a cuáles informes se refiere la fracción XI del artículo 135 quáter, toda vez que no hay coherencia en la redacción, por carecer de una disposición similar a la fracción VIII del artículo 131, del que parece haber sido tomado como símil.

Cabe añadir que se reitera la imprecisión de los "servidores públicos" cuya presencia puede ser solicitada por ambos consejos, ciudadano y delegacionales, y que puede ser cualquiera que tenga tal carácter, sea de base o de estructura, lo anterior podría ser impráctico e innecesario, dado que el personal de base difícilmente podrá tener competencia de decisión en las administraciones públicas central y desconcentrada. Si se interpreta en el sentido de que sólo sea personal de estructura, la redacción de la ley no permite precisarlo, lo cual puede generar aplicación discrecional en virtud del principio de que "donde la ley no distingue, el intérprete no tiene aptitud para distinguir". Sería conveniente precisar el alcance de esta atribución, para evitar solicitudes de presencia innecesarias.

Además de la posible inconsistencia y falta de claridad del régimen de estas fracciones, hay que considerar que la misma atribución del nuevo Consejo ciudadano para solicitar la presencia del Jefe de Gobierno y Jefes delegacionales para "recibir informes", sin una mayor precisión su ejercicio podría establecer una dinámica similar a la que existe ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el sentido de solicitar "informes de gobierno", "glosas" y comparecencias de las autoridades, o solicitar la modificación de políticas o realizar "posicionamientos" de grupos o fracciones representadas en el seno de este órgano general de la representación ciudadana. Si la solicitud de modificación tiene implicaciones presupuestales, habría que considerar la opinión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

La redacción del decreto, que merecería mayor precisión, debe ser considerada también en relación con el diseño y elaboración del Programa General de Desarrollo y de la proyección programático-presupuestal para implementarlo.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

El nuevo Consejo Ciudadano tiene atribuciones enumeradas en el artículo 135 Quáter. En virtud de éstas surgen deberes concomitantes para el Gobierno central y en el ámbito desconcentrado de las Delegaciones. Dado que el ámbito de actuación y "enlace y representación" del Consejo ciudadano abarca a todo el Distrito Federal, sus opiniones sobre programas y políticas generarían el deber correlativo de las autoridades de la administración pública de recibir dichas opiniones y generar respuestas y posicionamientos a ellas.

En el ejercicio de las atribuciones de opinar, pedir presencia de servidores públicos, informes, proponer medidas, conocer el anteproyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal y de las demarcaciones, así como los Programas Operativos Anuales, en ambos casos, la actuación del Consejo Ciudadano puede implicar solicitud, modificar planes y programas, limitar políticas públicas, comprometer decisiones y generar compromisos con impacto presupuestal para el Gobierno.

En este último caso, en el proceso de conocimiento de los anteproyectos de presupuestos de egresos y de los Programas Operativos Anuales para cada ejercicio fiscal, no se precisa de qué modo se articularían estas atribuciones con las del mismo órgano legislativo., en cuanto a las fechas entre conocimiento y opinión o solicitud de modificación por parte del mismo Consejo.

No se indica si existe alguna relación entre el ejercicio de las atribuciones del Consejo y el proceso preparación de la política presupuestal, así como el proceso de su negociación ante el órgano legislativo nacional (aportaciones y participaciones federales) y el proceso de aprobación local. Estas materias son objeto de otras leyes, en donde pudieran presentarse conflictos.

En efecto, sobre este tema se puede apreciar que en términos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Finanzas dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública paraestatal del Distrito Federal, en la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos.

Asimismo, tenemos que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 34, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública y el 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal, de donde se puede concluir que las facultades otorgadas en la Ley que se observa podrían entrar en conflicto con las disposiciones mencionadas.

No pasa desapercibido tampoco el hecho de que la propia Ley de Participación Ciudadana, establece los instrumentos de participación de la ciudadanía en el Distrito Federal, específicamente en su artículo 20, que puntualiza los actos del Jefe de Gobierno, entre los que se encuentran, la materia de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal, ante lo cual nos encontraríamos en presencia de un conflicto de normas en esa misma Ley.

Décima Sexta. En relación con el artículo 135 Quinquies.

El artículo 135 Quinquies, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 135 Quinquies.- El Consejo Ciudadano del Distrito Federal funcionará en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno del Consejo Ciudadano del Distrito Federal sesionará de manera ordinaria al menos una vez: cada seis meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



El Pleno del Consejo Ciudadano del Distrito Federal designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los Presidentes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir la sesión correspondiente y servir para el desahogo de los asuntos en cartera de dicha sesión y su gestión ante las autoridades correspondientes. El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en la presente Ley.

El artículo 135 Quinquies retoma una redacción análoga a la del artículo 132 relativo al consejo ciudadano delegacional.

Sin embargo, el artículo 135 Quinquies no es tan preciso respecto de la renovación de la mesa directiva del Consejo ciudadano, sólo indica que sesionará de manera ordinaria cada seis meses.

En el caso del consejo delegacional, se indica claramente que la mesa directiva electa tiene el encargo de dirigir sesiones, representar al consejo y ejercer las demás atribuciones que confiere al consejo el título décimo segundo de la ley, que establece el régimen completo de su organización y funcionamiento.

Respecto del Consejo ciudadano, falta un título semejante y tampoco se precisa de modo suficiente el "encargo" de su mesa directiva, dado que sólo se menciona su función de "dirigir la sesión correspondiente y servir para el desahogo de los asuntos en cartera de dicha sesión y su gestión ante las autoridades correspondientes".

Ahora bien, se considera importante saber si su función se agotaría en la atribución de "gestionar" ante las autoridades el desahogo de la lista de asuntos tratados en la "sesión correspondiente, y qué pasaría con otros

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



asuntos no tratados en la sesión (ordinaria o extraordinaria), además de si se entendería "implícitamente" la extensión de su "encargo" al ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo 135 quáter que corresponden al pleno, cuestiones que deben ser precisadas en el texto del presente decreto.

Faltaría en este caso que la mesa directiva tuviera una atribución de representación del consejo, similar a la mencionada explícitamente por el párrafo cuarto del artículo 132 precitado.

Por su parte, la redacción del régimen, organización y funcionamiento del consejo ciudadano y de su mesa directiva es, cuando menos, incompleta y generará confusión en la interpretación de sus alcances, en detrimento de su relación "de enlace y representación" ciudadana con las administraciones públicas central y delegacionales.

El párrafo cuarto del mismo artículo 135 Quinquies es similar al párrafo séptimo del artículo 132, relativo a los consejos delegacionales. En ambos casos se establece la figura del "secretario ejecutivo" como órgano con atribuciones de "registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión".

Ahora bien, en ambas disposiciones se menciona que también tiene "las demás atribuciones", en el caso del Consejo ciudadano, "establecidas en la presente ley"; mientras que para el consejo delegacional, este órgano tiene "las demás atribuciones establecidas en el Título Décimo Segundo de la presente Ley".

En el caso del consejo delegacional, esta referencia al título décimo segundo es coherente, porque éste establece el régimen de organización y funcionamiento del consejo delegacional.

Sin embargo, en el caso del Consejo ciudadano, no existe un título similar y se carece de dicho régimen, por lo que la referencia se vuelve confusa, además de que el secretario ejecutivo no tiene atribuciones de

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



representación del Consejo, sino sólo funciones de registro, convocatoria y elaboración de actas de sesión.

Décima Séptima. En relación con el artículo 135 Septies.

El artículo 135 Septies, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 135 Septies.- Para el mejor funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano del Distrito Federal, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez cada tres meses. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

El artículo 135 Septies es similar al artículo 134 relativo a los consejos delegacionales.

En el caso de las comisiones de trabajo por tema o por territorio referidas a una demarcación, esta organización parece coherente con la hipótesis de asuntos que puedan afectar o interesar a las colonias en la delegación, además de poder "opinar" sobre programas y políticas a aplicar a todo el D. F. (artículo 131, fr. 1).

Pero en el supuesto del Consejo ciudadano, no se precisa que las comisiones de trabajo puedan referirse a temas o territorios que interesen a dos o más delegaciones, con lo que podrían duplicarse comisiones, temas o territorios en ambos órganos de representación, Consejo ciudadano y Consejo Delegacional.

El doble empleo sería poco racional, pero es posible bajo la actual redacción. Parece más lógico el arreglo del artículo 205 de la ley, que establece la posibilidad de coordinación entre comités ciudadanos

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

"cuando existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias".

En consecuencia es necesario establecer una condición similar para las comisiones de trabajo en el seno del Consejo ciudadano, aplicándola a dos o más demarcaciones, se evitarían duplicidades y confusiones.

Décima Octava. En relación con el artículo 171, inciso d).

El artículo 171, inciso d), del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 171.- ...

d) Impulsar en los meses de julio y agosto, acciones comunitarias de cultura en las plazas y/o espacios públicos con que cuente su colonia, con la finalidad de fomentar la cultura en las vacaciones de verano.

Respecto a la porción normativa del inciso relativo al precepto que se trata, consideramos innecesaria la mención de los meses de julio y agosto para el impulso de acciones en vacaciones de verano y no contempla actividades que podrían realizarse en otros meses del año, con lo que el impacto cultural podría resultar fragmentado y disperso. Las demás coordinaciones de trabajo no tienen esta limitación temporal para su gestión, por lo que se sugiere homologar esta cuestión para tener una eficacia plena del precepto.

Décima Novena. En relación con el artículo 199.

El artículo 199, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 199.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos proponen proyectos específicos y deciden

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

En los asentamientos humanos irregulares, se llevarán a cabo las acciones de presupuesto participativo exclusivamente en materia de prevención al delito.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al menos al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

En aquellas colonias o pueblos incluidos en el catálogo, en donde no se hubiesen elegido o integrado los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, o en donde no participen estos órganos de representación ciudadana, o que por cualquier otra causa no se realice la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, será el Consejo Ciudadano Delegacional quien tome la determinación correspondiente.

En relación con el presente artículo, debemos considerar que, de acuerdo a la normatividad aplicable, los "proyectos específicos" sólo pueden enmarcarse en rubros generales de "obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito", clasificables en capítulos "2000, 3000, 4000, 5000 Y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente" (art. 82)

En esa virtud, se reconocen parte de la traza urbana los asentamientos irregulares, sin entender por qué pueden participar solamente en prevención del delito. Es recomendable revisar este precepto para ampliar sus alcances, ya que el motivo de la limitación de aplicabilidad de otros rubros en asentamientos humanos irregulares, puede deberse a

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



que las obras, servicios, equipamiento e infraestructura requieren certeza sobre el dominio de predios a afectar.

Vigésima. En relación con el artículo 201.

El artículo 171, inciso d), del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 201.-...

I. Incluir en el apartado de Delegaciones el proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos de los recursos del presupuesto participativo, que al menos asciendan al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones;

II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto participativo, instruyendo en su caso y conforme a los procedimientos correspondientes los correctivos administrativos y sanciones oportunos hacia los servidores públicos delegacionales que no justificasen la omisión en la puntual aplicación de los recursos del presupuesto participativo, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación vigente;

III. ...

IV. Incluir en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley;

V. Incluir un apartado que contenga los avances sobre ejecución y cumplimiento del presupuesto participativo por delegación, por colonia y por pueblo originario, en los Informes trimestrales sobre ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



aprobadas, que debe remitir a la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido en el artº 42 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Dicha información deberá ser destacada en la opinión que realiza la Contaduría Mayor de Hacienda sobre los informes trimestrales, para lo cual enviará a la Asamblea Legislativa una opinión de carácter especial al respecto.

VI. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones aplicables.

Es de considerarse que el presente artículo se sujeta a que el Presupuesto de Egresos etiquete el 3% a las Delegaciones para Presupuesto Participativo.

Asimismo, se propone aplicar procedimientos de sanción a servidores públicos, no obstante que no se establece el sentido y alcance, por lo que se sigue establecer las hipótesis de responsabilidad en congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, toda vez que como esta redactado se puede generar un vacío legal difícil de aplicar por el régimen de aplicación estricta en esta materia.

En esa tesitura, es importante revisar los términos que emplea el precepto legal en comento, ya que señala que los resultados de las consultas tienden a ser vinculatorios, en lugar de sólo ser "tomados en cuenta".

En ese orden de ideas, se establece una nueva obligación para el Gobierno del Distrito Federal, de informar avances (físico, financiero), por lo que dependerá de las mismas condiciones de informes de avances de POA que ya realiza la administración pública, pero dado que el obligado es el Jefe de Gobierno, la integración de la información de avance dependerá en realidad de unidades administrativas delegacionales, lo que puede generar retardos e incumplimientos de

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



plazos y componentes de la información entregada por causas ajenas al Jefe de Gobierno, ya que como lo señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Órganos Políticos Administrativos, cuentan con autonomía de gobierno y de gestión, por lo que se sugiere establecer de manera precisa las obligaciones de los entes conforme a la distribución de atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que se propone que el Jefe de Gobierno informe sobre el ejercicio en Delegaciones de la aplicación de presupuesto participativo, en detrimento de su autonomía de gobierno.

Vigésima Primera. En relación con el artículo 202.

El artículo 202, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 202.-

I. ...

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral.

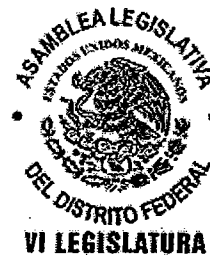
II. ...

Por medio de las Presidencias de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, recibir y canalizar las quejas y denuncias que podrán presentar los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley.

Dichas presidencias de comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias y autoridades competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



III. Participar, a través de las comisiones de Gobierno y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa en coordinación con las demás autoridades, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley, particularmente con la coordinación y opinión que sobre la Convocatoria, para las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, emita el Instituto Electoral, según la fracción 11 del artículo 204 de la presente Ley;

IV. Recibir a través de las presidencias de las comisiones de Participación ciudadana y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados al presupuesto participativo, remitidos por los 16 jefes delegacionales, a que hace referencia la fracción V del artículo 203 de esta Ley;

Dichas presidencias de Comisiones, en su caso, harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias y autoridades competentes el contenido de los informes para los efectos a que haya lugar

V. ...

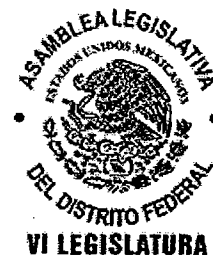
Al eliminar la función del Instituto Electoral de evaluar el desempeño de los comités ciudadanos, el criterio de asignación de recursos por colonia se modifica por "división" que deberá hacer el mismo Instituto, por lo que es necesario conocer si es criterio por extensión territorial, población u otro, ya que el desempeño de los comités se vuelve irrelevante para efectos de la ley.

Respecto de la coordinación, se reitera lo manifestado al momento de observar el artículo 84, en el sentido de que, no se precisa en que va a consistir, sin saber si se refiere a hacer del conocimiento de las comisiones de la Asamblea Legislativa, o a realizar actos conjuntos.

Vigésima Segunda. En relación con el artículo 203.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



El artículo 203, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Recibir los resultados de las consultas ciudadanas realizadas el segundo domingo de noviembre de cada año, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la consulta.

Comprometer los recursos del presupuesto participativo a más tardar el 31 de octubre para obra pública por contrato y al 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto.

El compromiso y el Ejercicio de los recursos de presupuesto participativo es responsabilidad de los Jefes Delegacionales, quienes deberán brindar toda la información que se les solicite, y en el formato requerido, por los integrantes de los órganos de representación ciudadana o por cualquiera de las otras autoridades en materia de presupuesto participativo, en un lapso no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la petición por escrito.

II. Recibidos los resultados, instruir la realización de reuniones con cada comité ciudadano en donde se encuentre al menos la mitad más uno de los integrantes; en tal reunión se entregará una ficha técnica a cada integrante del comité, que contenga los detalles del proyecto, fechas de inicio y de término de la ejecución del proyecto, ésta última fecha de manera aproximada, firmada por el Jefe Delegacional o el titular de Participación Ciudadana Delegacional. La totalidad de las reuniones deberá efectuarse a más tardar al 30 de abril.

La determinación de los proyectos en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley. Y en ningún caso podrán ser sustituidos por autoridad u órgano de representación ciudadana alguno, con excepción de lo previsto en la presente Ley.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece la presente Ley, referentes al presupuesto participativo.

IV. Publicar, según la convocatoria emitida por el Instituto Electoral, para efectos de la consulta de presupuesto participativo, el nombre, ubicación y horarios de atención de el o los responsables por área que deberán brindar información y apoyo técnico a los Ciudadanos y a los integrantes de los órganos de representación ciudadana que así lo requieran, respecto de la descripción, alcances y costos aproximados de los proyectos que en su momento la ciudadanía propondrá al comité ciudadano o consejo del pueblo respectivo, para la preselección de proyectos que finalmente se presentarán en la consulta ciudadana. En dicha información y apoyo técnico que deberá constar por escrito, la delegación deberá emitir solo su opinión respecto a la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los proyectos.

V. Entregar cuatro informes del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados al presupuesto participativo, por colonia y por pueblo originario, a más tardar el 30 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 5 de diciembre de cada año, mismos que serán turnados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que evalúe su aplicación y cumplimiento, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que esta, a su vez, los turne a la Contaduría Mayor de Hacienda para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente. Si de las evaluaciones practicadas se desprenden incumplimientos a la normatividad en la materia, estos serán sancionados en términos de lo establecido

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Las demás que establece la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

En este precepto. se sugiere definir sobre la articulación de fechas de "consulta-compromiso" del presupuesto participativo etiquetado disponible por delegación, bajo criterios de legalidad y regularidad del proceso, toda vez que se sujeta a los Jefes delegacionales a comprometer recursos del presupuesto el 31 de octubre y el 15 de noviembre para otros conceptos de gasto, esto es, primero compromete y luego consulta.

La ficha técnica implica un ejercicio procedimental de información. Solamente no se precisa qué hacer en el caso de falta de quórum (menos de la mitad de los integrantes), por lo que se sugiere incorporar esa precisión.

Hay que considerar los casos de dificultad - o imposibilidad de cumplimiento, que además, de acuerdo a las nuevas disposiciones del decreto, deben ser justificados, para no ser causal de responsabilidad de servidores públicos, como cambio físico o de situación jurídica de predios de ejecución de obras, incumplimientos de contratos, retardo en licitaciones o ministración de recursos, etc..

El Jefe Delegacional tendrá la obligación de entregar 4 informes de los recursos aplicado al presupuesto participativo al Jefe de Gobierno; Contraloría General, Asamblea Legislativa para la revisión de la cuenta pública. Se prevén sanciones de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual se sugiere explicitar los supuestos para que, en su caso, puedan ser sancionables.

Vigésima Tercera. En relación con el artículo 204.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



El artículo 204, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 204.-Corresponde al Instituto Electoral en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar y capacitar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;

II. Emitir la Convocatoria en forma anual, con la coordinación y opinión de las comisiones de Gobierno y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo;

III. Organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, cuyo objeto es definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

IV. Solicitar los espacios necesarios para la realización de las consultas al Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, quienes deberán otorgar las facilidades necesarias.

V. Prever y proporcionar la logística necesaria, para la implementación de las consultas.

VI. Diseñar y proporcionar los materiales y la documentación que se requiera para el desarrollo de la consulta ciudadana.

VII. Realizar reuniones de orientación y logística con los integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos,

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



con el propósito de comunicar las reglas básicas para la logística del día de la jornada de la Consulta ciudadana.

VIII. Validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento. Así mismo, podrán estar presentes en la validación los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejo del Pueblo que corresponda, previa calendarización que para dicho efecto emita y difunda el Instituto a través de sus órganos correspondientes.

IX. Remitir copias certificadas de las constancias de validación, antes del tercer domingo de noviembre de cada año, al Jefe de Gobierno, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda y, de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, a las dieciséis Jefaturas Delegacionales, a los Consejos Ciudadanos Delegacionales y a los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, según corresponda;

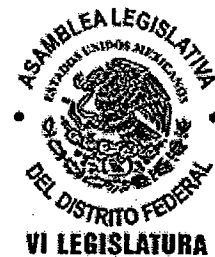
X. Las demás que establece la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

En este precepto observamos que si la consulta se realiza el segundo domingo de noviembre y la validación se realiza en la tercera semana del mes (copias certificadas de constancias antes del tercer domingo) y el jefe delegacional debe comprometer el presupuesto de acuerdo a resultados de las consultas 5 días hábiles posteriores a las mismas, por lo que consideramos conveniente clarificar el procedimiento para la articulación del proceso de fechas de compromiso-consulta del presupuesto etiquetado, con este cronograma, a efecto de hacer la norma eficaz.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción 11, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito devolver a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con observaciones, el "DECRETO POR EL QUE SE

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



**REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO
FEDERAL", para los efectos legislativos conducentes.**

Es así como el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal destaca que es inobjetable el avance que representa la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en la que destaca la obligatoriedad de sus disposiciones para todos los entes públicos del Distrito Federal, así como la participación de la ciudadanía mediante diversos esquemas y dinámicas dentro del diverso ámbito territorial que conforma el Distrito Federal, lo que sin duda alguna contribuye para otorgar mayor transparencia y legitimación en la actuación de las instancias públicas y de la toma de decisiones de los diversos sectores del gobierno.

Precisa además que del análisis particular del documento, elementos como el Presupuesto Participativo y los Juzgados Cívicos así como la aplicación de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, no son objeto ni materia de la Ley de Participación Ciudadana, sin embargo, se le conceden atribuciones y facultades específicas al Comité Ciudadano y a los Consejos Ciudadanos.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



III. CONSIDERANDOS

Las y los Diputados integrantes de las Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de las Observaciones de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que una vez turnada a los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto aprobado por la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se abocaron al estudio y análisis de todas y cada una de las veintitrés observaciones, para efecto de estar en posibilidad de emitir su decisión y reflexiones para el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Que en 1978 cuando se publica la Ley Orgánica del Distrito Federal en ella se regulan la representación y la colaboración vecinal, por cada manzana se elegía un jefe de entre los vecinos, que debía contar con representatividad y reconocimiento vecinal.

TERCERO.- Que posteriormente, el 12 de junio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Participación Ciudadana aprobada por la entonces Asamblea de Representantes, la cual conforme a la propia exposición de motivos tenía: "como propósito fundamental el de procurar mayor representación y participación de los habitantes en los asuntos públicos más inmediatos a su entorno". En

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



dicho ordenamiento jurídico se procuró que el contacto ciudadano inmediato fuera con las autoridades Delegacionales.

CUARTO.- Que el 21 de diciembre de 1998, por virtud del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entra en vigor la nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dejando sin efectos la publicada en 1995, y conforme a la Exposición de Motivos de la referida ley se señaló que derivado de la Ley de Participación de 1995, se eligieron en diciembre de ese mismo año Consejos Vecinales los cuales dos años más tarde, en agosto de 1997, dejaron de existir, por lo tanto con la intención de devolver a los ciudadanos su derecho legítimo de contar con un espacio de participación y representación ciudadana efectiva que sirviera de contrapeso de los actos de la autoridad que afecten su vida cotidiana.

QUINTO.- Que asimismo, se puntualizó en dicho documento: "La participación de los ciudadanos se entiende como la intervención directa en la cosa pública por los ciudadanos, en forma individual o colectiva y de manera ordenada por medio de las instancias que garanticen el diálogo directo y libre de los ciudadanos con las autoridades territoriales que les corresponden."

SEXTO.- Que aunque la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 1998, ha sido modificada en diversas ocasiones, es hasta noviembre de 2009, cuando tuvo lugar el debate sobre una nueva

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



figura de representación ciudadana que sucediera a los comités vecinales; la incorporación de los comités ciudadanos y el consejo ciudadano; la inclusión de la Red de Contraloría Ciudadana y la Asamblea Ciudadana, las cuales en atención de la Exposición de Motivos servirían para facilitar el acercamiento de la sociedad con sus representantes; respetar las tradiciones, usos y costumbres de la colonia, barrio o pueblo; propiciar los principios de confianza y reconocimiento al esfuerzo ciudadano del vecino, entre otros objetivos, planteados para justificar la reforma propuesta, la cual se publicó el 27 de mayo de 2010.

SÉPTIMO.- Que la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

OCTAVO.- La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Que como lo señala Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente, se trata de la facultad de intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

DÉCIMO.- Que se debe destacar que la participación ciudadana no se limita a ciudadanos, sino que cualquier habitante del territorio, puede intervenir con las limitantes que la propia ley establece; y permite contar con mayores elementos que fomenten la transparencia y la rendición de cuentas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley de Participación del Distrito Federal, tiene como fin fomentar la participación directa de los ciudadanos de la capital de la República Mexicana en los asuntos del gobierno local que les afectaran en su vida inmediata y cotidiana en comunidad, que las normas contenidas en esta ley deben ser observadas y cumplidas en sus términos, en tiempo y forma.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene a su cargo la organización de dos instrumentos de participación ciudadana, como son, el plebiscito y el referéndum; además de coordinar el proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos; a quienes, entre otras cosas, les corresponde determinar las acciones prioritarias de atención y el destino del

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



presupuesto asignado a la Delegación para ellos, aplicándolo en proyectos específicos. Todo ello, a través de consultas ciudadanas.

DECIMO TERCERO.- Que ahora la ciudadanía exige -y busca mecanismo que aporten los beneficios colectivos que le son directamente tangibles y es la colectividad quien ahora está convencida de que solo asociados y en participación, contando con las herramientas y normatividad, se logrará otorgar a la sociedad, la mejora de las condiciones de la vida comunitaria y el fortalecimiento de la democracia.

DÉCIMO CUARTO.- Que en el afán de profundizar en el análisis de las observaciones que se dictaminan, la Secretaria Técnica de la Comisión Dictaminadora, por instrucciones de la Diputada Presidenta, se dio a la tarea de citar a los asesores designados por los integrantes de esta dictaminadora a dos reuniones de trabajo para analizar pormenorizadamente todas y cada una de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el desarrollo de estas reuniones de trabajo se realizó la metodología siguiente: 1) estudio y análisis de todas y cada una de las veintitrés observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, 2) intercambio de consideraciones y reflexiones realizadas por cada uno asesores, donde expresaron las inquietudes y propuestas de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, 3) propuestas debidamente puntualizadas a cada una de las veintitrés observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, 4) planteamiento de cada uno

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



de los representantes de los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana respecto al tratamiento que se deberá dar a cada observación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.- Que una vez agotado el tema en las reuniones de trabajo realizadas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana comparten el espíritu de las consideraciones contenidas en las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto aprobado por la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo anterior en virtud de que las reformas plasmadas en dicho decreto no se realizaron acorde del ordenamiento jurídico que se pretende reformar.

DÉCIMO SEXTO.- Que el decreto en si mismo careció de un análisis plural, amplio y estructural, lo anterior debido a las siguientes consideraciones:

- 1) Que por lo que respecta al artículo 3 en el cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal señala el hecho de poder incorporar un principio, que se encuentre mas acorde con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y con el que la Organización de Naciones Unidas emplea para el caso específico, por lo que después de un estudio es de considerarse que una vez que se realicen las mesas de trabajo respecto a este tema se formalizaran las reformas conducentes. Por los razonamientos

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



vertidos con anterioridad los integrantes de esta comisión considera que esta observación es de aprobarse y en consecuencia este artículo quedara como lo establece la ley vigente.

2) Que por lo que respecta a los artículos 5, 6, 135 Bis, 135 Ter, 135 Quater, 135 Quinquies, 135 Septies, los cuales guardan relación con el contenido de Consejo Ciudadano del Distrito Federal, es de considerarse que en el contenido de algunos artículos se duplicaban facultades y funciones asignadas a un órgano de nueva creación, que pueden ser repetitivas y no coordinadas entre los órganos existentes, dado que no se percibe con claridad la utilidad final o la racionalidad que motivó esta posibilidad de duplicar potencialmente los requerimientos a las autoridades involucradas. Asimismo y visto que en el decreto se establece invasión de facultades asignadas a diverso órgano, y la pretensión de reformar artículos que regulan el presupuesto participativo de forma no eficiente dado que no resolverían la disyuntiva de transparencia y debida rendición de cuentas, se compartió la aprobación de las observaciones que se analizan.

3) Que por lo que respecta a los artículos 16 y 102, el primero de ellos establece que es responsabilidad al Instituto Electoral la capacitación de las campañas informativas y formativas, por medio de programas de formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana. Es de considerar que el espíritu de la derogación del cuarto párrafo y la modificación al séptimo, ambos del art. 16, es propiciado por la intención de quitar la responsabilidad al Instituto Electoral de otorgar la capacitación que le corresponde, esta dictaminadora considera que para quitarle esta función al IEDF se deberán reformar ordenamientos legales que guardan relación con la capacitación, tal es el caso de el artículo siguiente:

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana

(Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal)

Artículo 78. Atribuciones:

I. Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



II. Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana;

III. Coordinar las actividades de Capacitación que durante los procedimientos de participación ciudadana, desarrollen las Direcciones Distritales;

IV. Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos;

V. Formular y aplicar los procedimientos e indicadores para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos;

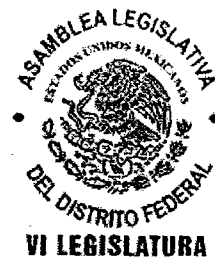
VI. Elaborar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos;

VII. Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;

VIII. Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;

IX. Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

X. Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios; y

XI. Las demás que le confiera este código y la normatividad

Por lo que hace al segundo artículo 102, se considera que por guardar relación con el artículo analizado tiene que resolverse en el mismo sentido, en consecuencia por los razonamientos señalados con anterioridad es procedente la observación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

4) Que por lo que respecta a los artículos 53, 84, 199, 201, 202, 203 y 204, los cuales guardan relación intrínseca con el contenido de presupuesto se considera que las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son pertinentes lo anterior en consideración a que en el desarrollo de las reuniones de trabajo y en el afán de que se profundice en el análisis de las observaciones que se dictaminan, pormenorizadamente se examinaron estos artículos y cada una de las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, coincidiendo los integrantes de esta comisión que deberán aceptarse con la finalidad de unificar criterios entre los Comités Ciudadanos, Delegacionales y Consejo de los Pueblos, las

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

entidades de Gobierno, el Instituto Electoral del Distrito Federal, el INFODF, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas las instancias que tienen que ver con el tema de la Participación Ciudadana, específicamente con el presupuesto y todo lo que implica este apartado.

5) Por lo que hace al artículo 199 los integrantes de esta comisión consideran que el contenido y regulación del tema de los asentamientos irregulares no son competencia de esta comisión, lo anterior en virtud de que los mismos pueden encontrarse en suelos de conservación, causes de ríos, zonas de alto riesgo, bajo torres y cables de alta tensión eléctrica, etc., en consecuencia en observancia a la Ley de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables a la materia los ciudadanos de estos asentamientos irregulares deberán acudir ante las autoridades competentes (SEDUVI, Delegaciones, Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás instancias implícitas en el tema) a regularizar su situación respecto al uso de suelo. En la actualidad existen programas parciales de desarrollo urbano en los cuales se pueden considerar a estos asentamientos irregulares siempre y cuando sea en beneficio de la colectividad y no se vean favorecidos particulares, en consecuencia y en observancia al marco jurídico que regula los asentamientos irregulares en el Distrito Federal, se insta a los

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL. APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



poseedores a dar certidumbre jurídica a estos asentamientos. Derivado de la irregularidad de estos asentamientos se hace improcedente que los servidores públicos delegacionales y de las dependencias de gobierno puedan aplicar recursos públicos en esos lugares, lo anterior en virtud de que el beneficio está regulado únicamente para los asentamientos regulares.

En esta tesitura, por los razonamientos señalados con anterioridad es procedente la observación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

6) Que por lo que respecta a los artículos 82, 89, 93, 100 y 105 Bis los cuales guardan relación con el contenido de Comités Ciudadanos, se considera por lo que hace al primero de ellos que se elimina la mención que en asambleas se hagan "consultas ciudadanas", considerando que con esa supresión la asamblea pierde atribuciones y por lo tanto, se reduce el deber correlativo de las autoridades. Asimismo, las asambleas ciudadanas no realizarán consultas ciudadanas y se elimina aprobar o modificar el Programa General de Trabajo programas específico del comité ciudadano, considerando que se debilitaría la figura de asamblea ciudadana.

Asimismo se suprime a la asamblea la atribución de aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo, considerando que con ello

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



pierde atribuciones, la nueva redacción, sólo tendrá atribución de examinar programas "específicos" de trabajo sin precisar si se trata de los sometidos por las coordinaciones del comité o si se incluyen propuestas presentadas por algún otro grupo o integrantes de la asamblea. Ante esa disminución de facultades legales, en la operación, pueden surgir conflictos de interpretación entre asambleas y comités por este motivo, si hay proyectos que sean presentados con la denominación de "programas de trabajo específicos" y los comités se niegan a someterlos a votación incluso por una cuestión de denominación, por lo que es necesario que se esclarezca el sentido y alcance legal de los términos señalados. Por lo que respecta al segundo artículo se considera que el régimen procedimental es adecuado y es un avance en relación a la redacción vigente, pero es de advertirse que deja una laguna legal de trascendencia para estos procedimientos, por lo dinámico de su operación, al no prever qué pasaría en caso de negativa del comité a convocar por considerar "improcedente" la solicitud. En consecuencia es preciso saber cuáles serían las hipótesis de improcedencia y qué trámite habría de seguirse y ante quién para calificar la improcedencia alegada por el comité. En esta situación, se estaría en un caso análogo al propiciado por la redacción vigente. Por lo que hace al artículo tercero-Se suprime la mención específica de los artículos 83 y 84, lo que permite tomar en cuenta diagnósticos y propuestas de desarrollo integral

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



no sujetos a los términos de ambas disposiciones, en la elaboración presupuestal de demarcaciones y del mismo Gobierno del Distrito Federal. Si se interpretan sistemáticamente ambos artículos, parecería que sólo puede aprobar los diagnósticos y propuestas elaborados al menos parcialmente por el comité ciudadano y no por terceros que puedan ser ciudadanos residentes, lo que sería regresivo en cuanto al goce de derechos de participación (aspecto de formulación de decisiones públicas que contempla el artículo 2 de la ley). Por lo que hace al artículo cuarto consideramos que no es afortunada la reforma, toda vez que no se entiende qué significado tiene la "presidencia" del comité, ya que es una figura que no existe en la ley vigente, en esta se precisa que la convocatoria del pleno podía ser hecha por la coordinación interna. Por lo que respecta por el artículo quinto se adiciona un artículo para proveer a los miembros de los Comités Ciudadanos el derecho de recurso de licencia temporal para separarse del cargo y reintegrarse al mismo. Sin embargo, no se especifica la temporalidad de la licencia, esto es, si se podrá acordar que la misma tenga un término y pueda estar renovándose por las veces que se determine, por lo que no se especifico la temporalidad de la licencia y cuántas veces podrá renovarse, lo anterior es indispensable para evitar que de manera discrecional y a conveniencia puedan reintegrarse o separarse de ese cargo, generando con ello incertidumbre jurídica.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA VI LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

En consecuencia por los razonamientos señalados con anterioridad es de aprobarse las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

7) Que por lo que respecta al artículo 171 se considera innecesaria la mención de los meses de julio y agosto para el impulso de acciones en vacaciones de verano y no contempla actividades que podrían realizarse en otros meses del año, con lo que el impacto cultural podría resultar fragmentado y disperso. Las demás coordinaciones de trabajo no tienen esta limitación temporal para su gestión, por lo que no tiene eficacia plena el precepto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran que hace falta que se haga un diagnóstico real y profundo de la situación que guarda toda la estructura ciudadana en la Ciudad de México, por lo cual se reflexiono que no es el momento de hacer más grande y compleja la organización de los Consejos Ciudadanos, Delegacionales y Consejo de los Pueblos, si no hasta en tanto se escuchen a todos los que participan en el proceso de la participación ciudadana, se requiere trabajar detenidamente, mediante mesas de trabajo con cada uno de las instancias y órganos que intervienen en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, mediante foros y conferencias, para estar en la posibilidad de realizar un estudio profundo y recoger todas las inquietudes y señalamientos, para perfeccionar y hacer más efectiva la ley de la materia. En esta tesitura,

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



y teniendo los elementos necesarios los integrantes de esta comisión dictaminadora, estarán en la posibilidad de presentar una reforma integral a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, lo anterior se harán con un intenso trabajo, respaldado de elementos claros y precisos que se reflejen en el contenido de la Ley de Participación Ciudadana para eficientar la transparencia de recursos y la rendición de cuentas por las autoridades que están obligadas a realizarlos.

DÉCIMO OCTAVO.- Que esta Dictaminadora tiene que hacer un esfuerzo con voluntad de todas y todos sus integrantes para realizar las reformas necesarias a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, lo anterior en beneficio de la ciudadanía, que reclama transparencia y eficacia del presupuesto participativo.

DÉCIMO NOVENO.- Que las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, creen conveniente y necesario realizar un trabajo legislativo mas profundo en el que se estudie y analice detalladamente todo el marco jurídico que norma a la Participación Ciudadana y a todos sus actores.

VIGÉSIMO.- Que conforme al proceso de estudio, análisis y discusión de las Observaciones formuladas respecto al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobadas por la V

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Legislatura en Sesión Ordinaria del día 26 de abril del presente año, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, comparten la decisión de aprobar los contenidos vertidos en dichas Observaciones con relación a los artículos 5, 6, 16, 53, 82, 84, 89, 93, 100, 102, 171, 199, 201, 202, 203 y 204 para dejarlos como hasta la fecha se encuentran vigentes en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, asimismo cabe señalar que en el caso particular del artículo 3, las y los diputados de esta dictaminadora coinciden en aprobar la modificación de la fracción XII para incorporar el principio de Desarrollo Sostenible el cual en su concepto más amplio es utilizada por la ONU, igualmente cabe señalar que esta dictaminadora no considera viable insertar dentro de los preceptos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal los artículos 105 Bis, 135 Bis, 135 Ter, 135 Quáter, 135 Quinquies y 135 Septies, los cuales serán analizados de manera más profunda en Foros a nivel delegacional y del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Participación Ciudadana, considera que es de resolverse y:

RESUELVE

ÚNICO.- Son procedentes y de aprobarse las modificaciones al Decreto por el que expide las reformas a la Ley de Participación

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

Ciudadana del Distrito Federal, realizadas a partir de las observaciones remitidas por el Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

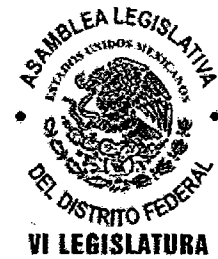
ÚNICO.- Se aceptan las observaciones y quedan sin efecto los 23 artículos del decreto aprobado el 26 de abril de 2012, y en consecuencia los artículos 3, 5, 6, 16, 53, 82, 84, 89, 93, 100, 102, 171, 199, 201, 202, 203 y 204, quedan como actualmente se encuentran vigentes en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal:

Artículo 3.- Son principios de la Participación Ciudadana, los siguientes:

- I.** Democracia.
- II.** Corresponsabilidad.
- III.** Pluralidad.
- IV.** Solidaridad.
- V.** Responsabilidad Social.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



VI. Respeto.

VII. Tolerancia.

VIII. Autonomía.

IX. Capacitación para la ciudadanía plena.

X. Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

XI. Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Se aceptan las observaciones y quedan sin efecto los 23 artículos del decreto aprobado el 26 de abril de 2012,

Artículo 5.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:

I. El Comité Ciudadano,

II. El Consejo Ciudadano,

III. El Consejo del pueblo, y

IV. El Representante de manzana.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V. LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

IV. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;

V. Comités: a los Comités Ciudadanos;

VI. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;

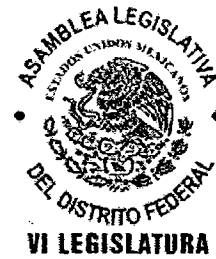
VII. Consejos: a los Consejos Ciudadanos Delegacionales;

VIII. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

IX. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



X. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;

XI. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;

XII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XIV. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;

XV. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;

XVI. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XVII. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XVIII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XIX. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XX. Organizaciones ciudadanas son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Título Cuarto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana.

XXI. Representante: al representante de cada manzana;

XXII. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal;

XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.

Artículo 16.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

a) plebiscito

b) referéndum.

Además coordinará el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo anterior, el Instituto Electoral está obligado a implementar programas

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en la materia.

En particular y por lo que respecta a los órganos de representación ciudadana previstos en la presente Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación acerca de las materias señaladas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley, así como sobre las atribuciones de los Comités y de los Consejos de los pueblos y el ejercicio de éstas, en específico a las que se refieren los artículos 83 y 84 de esta Ley.

El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales de desempeño de los Comités Ciudadanos. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 83 y 84 de esta Ley.

Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 53.- Las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 83 y 84 de la presente Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

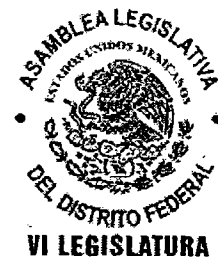
Las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 83, 84 y 85 de esta Ley.

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo décimo tercero transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité Ciudadano, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 93.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 83 y 84 de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia;

VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;

X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;

XII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 16 de la presente Ley;

XIX. Representar a la asamblea ciudadana en los procesos que señalan los artículos 83 y 84 de esta Ley;

XX. El Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano.

XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

Artículo 100.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.

Lo no previsto en el presente artículo será regulado por lo dispuesto en el Título Noveno de la presente Ley.

Artículo 102.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

- I.** Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité Ciudadano;
- II.** Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la asamblea ciudadana;
- III.** Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;
- IV.** Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;
- V.** Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de esta Ley;
- VI.** Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 93 de la presente Ley, y
- VII.** Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



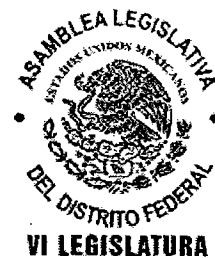
Artículo 171.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

I. Interna:

- a) Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;
- b) Someter a consideración del pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal;
- c) Someter a consideración del pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la administración pública del Distrito Federal;
- d) Someter a consideración del pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la administración pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;
- e) Someter a consideración del pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;
- f) Poner a consideración del pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



g) Poner a consideración del pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;

h) Integrar el informe de actividades del Comité, y

i) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

II. Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito:

a) Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas de Seguridad Ciudadana identificados en la colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones que tengan por objeto la seguridad ciudadana y la prevención del delito;

b) Asistir una vez a la semana a las reuniones de las coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia, que sean abiertas a la ciudadanía a exponer los problemas de su colonia

c) Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito a cargo de la administración pública,

d) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para fomentar la prevención del delito, y

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

III. Desarrollo Social y Educación y prevención de las adicciones:

a) Detectar las necesidades en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones de la colonia que represente y dar a conocer las mismas a las autoridades competentes, a efecto de que éstas sean atendidas;

b) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones a cargo de la administración pública;

c) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover los programas de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones entre los vecinos de la colonia que representan, y

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

e) Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del comité según la propia dinámica de la colonia.

IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;

b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y

c) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

V. Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo:

a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico y empleo a cargo de la administración pública;

b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo económico y empleo;

c) Participar en los procesos de planeación y presupuesto participativo en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de esta Ley, y

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



VI. Desarrollo y Servicios Urbanos:

- a) Conocer y opinar en relación con los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y servicios urbanos, a cargo de la administración pública;
- b) Detectar las necesidades de su colonia o pueblo en cuanto a desarrollo y servicios urbanos se refiera, a fin de hacerlas del conocimiento de la administración pública;
- c) Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo y servicios urbanos;
- d) Evaluar las acciones de la administración pública relativas al desarrollo y servicios urbanos; y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VII. Capacitación y Formación Ciudadana, Comunicación y Cultura Cívica:

- a) Identificar los problemas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan para darlos a conocer a las autoridades delegacionales;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

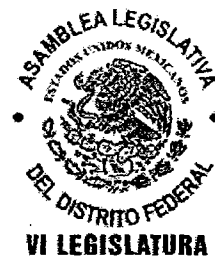


- b)** Elaborar propuestas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan;
- c)** Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;
- d)** Evaluar, por conducto de las asambleas ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y
- e)** Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VIII. Fomento a los Derechos Humanos:

- a)** Promover la cultura de derechos humanos en su colonia;
- b)** Fomentar la educación en derechos humanos en su colonia a través de los programas de formación y capacitación que ofrece la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- c)** Observar y opinar sobre la implementación planes, programas, proyectos y acciones de Derechos Humanos del Distrito Federal del Órgano Político Administrativo de su demarcación territorial; y

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

IX. Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información:

a) Conocer y difundir entre los habitantes de la colonia los principios y lineamientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas;

b) Participar en los cursos de capacitación relacionados con el derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas que brinde la administración pública;

c) Promover a los habitantes de la colonia o pueblo el tema de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

X. Coordinación de Equidad y Género:

a) Promover y difundir la Perspectiva de Género como eje transversal y generador de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



- b) Opinar sobre los programas y políticas públicas de su demarcación que tengan por objeto erradicar las desigualdades y discriminación de género;
- c) Fomentar acciones afirmativas para que las autoridades locales garanticen el bienestar social, en temas de erradicación de la violencia, discriminación, fomento al empleo, educación y salud;
- d) Propiciar un enlace continuo con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y crear un trabajo en conjunto para el fomento e impulso de la perspectiva de Equidad de Género para generar la participación de mujeres y hombres en cada colonia, y
- e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

Artículo 199.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 201.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;

II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos así como con los consejos de los pueblos y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y

V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 202.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Dichas comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley;

IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley, y

V. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.

I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.

Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

III. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

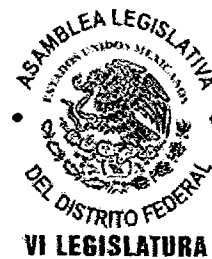
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su respectiva promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS RESPECTO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL APROBADO POR LA V LEGISLATURA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL 2012.



Signan el presente dictamen con Proyecto de Decreto por el que se atienden las Observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno al **Decreto aprobado el 26 de abril del año en curso y por el que se modifica la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BARCENA
VICEPRESIDENTA

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON
ROERICH DE LA ISLA
SECRETARIO

INTEGRANTES

DIP. JOSÉ MERCADO GUAIDA

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS
QUIROZ

DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ

DIP. ESTELA DAMIAN PERALTA

DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA
MEDINA

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL.
VI LEGISLATURA.**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, 50, 51, 52 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Participación Ciudadana, somete a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

1.- A la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura le fue turnada para su

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

análisis, discusión y dictamen la **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, misma que se relaciona a continuación:

A) En sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el pasado 15 de noviembre de 2012, el Diputado José Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**.

B) La iniciativa de merito fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, a la Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio MDPPPA/CSP/1112/2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, signado por el Diputado César Daniel González Madruga, Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, en términos de lo establecido en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 86 y 87 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

2.- Por lo tanto y una vez que se confirmó que la iniciativa cumplen con los requisitos legales para ser discutida por la Comisión de Participación Ciudadana; y con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 28, 29, 32, 86 y 87 párrafo primero del **Reglamento**

para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, procedió a la elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa señalada con antelación.

3.- Por instrucciones de la Diputada Lucila Estela Hernández, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el Secretario Técnico, mediante oficio ALDFVIL/CPC/064/2012 de fecha 20 de noviembre de 2012, turnó a las Diputadas y los Diputados integrantes de dicha Comisión, el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 fracción VII del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**.

4.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron el día 18 de Diciembre de 2012 en el Salón Luis Donaldo Colosio, a efecto de emitir el dictamen de la iniciativa de merito.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 122 apartado C), Base Primera, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIII, 63, 64, y 89 de la **Ley Orgánica de la Asamblea**

Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** 4, 8, 9 fracción I, 34, 35, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** esta Comisión de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver de la iniciativa antes relacionada, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- De la lectura, análisis y revisión de la iniciativa en estudio, se consideró para su mejor análisis y dictaminación lo siguiente:

a) **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL;** presentada por el **Diputado José Fernando Mercado Guaida,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa de merito, hace referencia a "La rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas contemporáneas, ya que en su realización encontramos uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato dado por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes.

La Rendición de cuentas es una traducción inexacta del término anglosajón "accountability", que en su acepción original significa: "ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo; ser responsable ante alguien de algo". Sin embargo, en la lengua española se carece de un término adecuado que exprese con nitidez la acepción anglosajona del mismo y, ante la ausencia de mejores opciones, se usa cada vez más el término "rendición de cuentas".

Todos los regímenes políticos, incluso los autoritarios y unipersonales, rinden cuentas de "algo" a "alguien" -sea un grupo de electores, en el caso de la democracia representativa, o sea un grupo de generales, notables, o la propia divinidad, tratándose de sistemas menos abiertos. La variación es de grado. La rendición de cuentas es elemento central de la democracia representativa, uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan su mandato con transparencia, honestidad y eficacia.

En mi opinión, hablar de rendición de cuentas desvinculada de obligatoriedad es un enfoque parcial, considero que una mejor definición sería:

"Rendir cuentas es estar por obligación disponible a ser requerido a informar del cumplimiento de responsabilidades".

En México desde el Constituyente de 1917 la expresión "rendir cuentas" formaba parte del lenguaje en los debates parlamentarios aunque de manera limitada, sin embargo fue hacia finales del siglo, con la penetración de la corrupción, la impunidad y el reconocimiento de ambas realidades, que el término y el tema adquieren mayor importancia.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Actualmente, rendición de cuentas es un término escuchado en cualquier discurso político o programa de gobierno. Rendir cuentas se ha convertido en prioridad de los gobernantes, al menos en el discurso.

Muchas secretarías de Estado y organismos descentralizados han diseñado programas de transparencia y rendición de cuentas, y el Congreso debate una ley de acceso a la información para facilitar la vigilancia de los gobernantes.

Hoy, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su artículo 5 nos dice:

Artículo 5.- *Son órganos de representación ciudadana en las colonias del Distrito Federal:*

- I. El Comité Ciudadano,*
- II. El Consejo Ciudadano,*
- III. El Consejo del Pueblo, y*
- IV. El Representante de Manzana*

Quienes estarán conformados únicamente por habitantes y ciudadanos de cada uno de los órganos político-administrativos que conforman el Distrito Federal, que a través de una Asamblea ciudadana, el cual, según el artículo 172 de la LPCDF, son el máximo órgano de decisión en cada una de las colonias en que el Instituto Electoral divide al Distrito Federal.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal estipula en su artículo 83, lo siguiente:

Artículo 83.- *En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) *El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*

b) *Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y*

c) *Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.*

d) *Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligación de ejercerlo.*

Ahora bien, en el artículo 84 dice:

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

En los lineamientos establecidos para el ejercicio del presupuesto participativo, la obligación de ejercerlo queda a cargo de las Delegaciones en coordinación con los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo. Por lo que están obligados a entregar informes del compromiso y ejecución de los recursos aplicados al presupuesto participativo, por colonia o por pueblo originario, que

son remitidos por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa para su evaluación.

Al ser analizados los informes de las delegaciones y del Gobierno del Distrito Federal de los recursos ejercidos del presupuesto participativo en 2011, la Asamblea Legislativa detectó irregularidades como la compra a sobreprecio de mano de obra, materiales, equipo e infraestructura para cubrir las demandas ciudadanas, además del cambio de proyectos específicos, que fueron elegidos por los capitalinos a través de una consulta ciudadana; por lo que la entonces Diputada Lizbeth Eugenia Rosas, promovió un punto de acuerdo el 3 de agosto de 2011, para que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal rindiera el informe correspondiente por delegación.

Ahora bien, en el mes de marzo del 2011 se realizó una reforma al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, en su artículo décimo tercero transitorio, inciso g), donde se señala la sanción como medida en caso de incumplimiento de las autoridades delegaciones, que no se contemplaba en los lineamientos establecidos para ejercer dicho rubro.

Sin embargo, en la práctica estas disposiciones no se cumplen a cabalidad, la información solicitada por los ciudadanos u otros órganos de gobiernos en materia de gasto, como son: nombres de las empresas constructoras, arrendadoras y de servicios, así como las facturas o comprobantes de compra, nunca son proporcionados en tiempo y forma, y mucho menos en términos de la solicitud. Existe gran opacidad por parte de las Delegaciones, en el gasto del presupuesto participativo.

En la medida que ha evolucionado el sistema político mexicano, cada vez es mayor la demanda ciudadana por información precisa

y comprobable de la administración pública, tanto de sus recursos como de la toma de decisiones y de los resultados de la gestión gubernamental.

Sin embargo, a pesar de que se cuenta con democracia como forma de gobierno, son muy pocos los mecanismos existentes para exigir cuentas a nuestros gobernantes; demanda que hoy no podemos considerar sino como un derecho fundamental para el ciudadano y una obligación para sus representantes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, nos dice:

Artículo 6o. ... *El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. ...

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. al VII. ...

México debe contar con instrumentos que obliguen a los gobernantes a reportar sus actos ante los ciudadanos, y permitan que éstos puedan "monitorear" el desempeño de los primeros."

Es así como el promovente pretende dentro del cuerpo de la iniciativa en estudio, dotar a los habitantes de esta Ciudad de las herramientas necesarias para que las delegaciones estén obligadas a hacer pública la información referente al gasto del presupuesto participativo, con la cual se conozcan los impactos de la inversión, lo cual sin duda se relaciona con el bienestar y progreso de los capitalinos, sometiendo a la consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

"ÚNICO. Se reforma y adicionan los artículos 10, 54 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta
Artículo 10.- ...	Artículo 10.- ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración	VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Pública del Distrito Federal mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información.	Pública del Distrito Federal, así como tener acceso a toda la información y documentos de las constructoras, proveedores, arrendadoras y de todas aquellas empresas que brinden algún tipo de servicio a la delegación, como facturas, comprobantes de pago y todos los documentos relacionados, los cuales serán publicados en los sitios de internet de cada delegación, así como mediante la Difusión Pública y el Derecho a la Información. Este mismo artículo aplicará en el ejercicio del presupuesto participativo.
Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno	Artículo 54.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 14 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.	por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal. Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente Ley, los órganos político-administrativos estarán obligados a enviar a cada Comité Ciudadano un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá de ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejercicio.
Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.	Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.
Artículo 197- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales	Artículo 197- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.	están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.
Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.	Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.
Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités Ciudadanos. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités.	Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités Ciudadanos. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités.
La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.	La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.- Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo: I. ...	Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente Ley, los órganos político-administrativos estarán obligados a enviar a cada Comité Ciudadano un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá de ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejercicio. La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo: - I. ...
--	---

...	...
...	...
II. ...	II. ...
La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.	La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como toda la información y documentos de las constructoras, proveedores, arrendadoras y de todas aquellas empresas que brinden algún tipo de servicio a la delegación, como facturas, comprobantes de pago y todos los documentos relacionados, los cuales serán publicados en los sitios de internet.
III. ...	III. ...
...	...

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, cabe destacar que el diputado promovente, señala en el cuerpo de la iniciativa de merito que la rendición de cuentas es un elemento central de las democracias representativas, ya que con su realización se encuentran los instrumentos con los cuales se controla el abuso de poder y se garantiza que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato otorgado por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes.

III. CONSIDERANDOS

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que coinciden con la preocupación del promovente en el sentido de poder contar con los instrumentos necesarios que obliguen a los gobernantes a realizar una rendición de cuentas que permita

conocer los impactos de inversión, y toda la información referente a la aplicación del gasto dentro del presupuesto participativo.

SEGUNDO.- Que el derecho a la información se encuentra contemplado en el artículo 6° de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mismo que fue incluido por decreto en 1977, con el fin de ofrecer la garantía por parte del Estado del tan anhelado derecho a la información.

Como se aprecia en este precepto constitucional, el derecho a la información es un derecho fundamental que toda persona posee; para allegarse de información, informar y ser informado.

Esta garantía constitucional, es base y sustento de todo sistema que se diga democrático, pues salvaguarda los derechos fundamentales de los gobernados de los posibles excesos y abusos de la autoridad.

"Una sociedad que no está debidamente informada, es una sociedad quebrantada, es una sociedad enferma. Es decir, sin cultura no hay democracia, y sin democracia no hay derechos, y sin derechos no hay libertad."

TERCERO.- Que en nuestro días resulta impostergable contar con mecanismos eficientes y eficaces que propicien en los gobernantes el uso, manejo y destino honesto y eficiente de los recursos públicos, con lo cual se fortalezcan, simultáneamente, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO.- Que de conformidad con lo señalado en la Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Distrito Federal, los entes obligados deberán publicar en sus sitios de internet y en los medios que estimen necesarios toda la información que detentan por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponda, los medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados.

QUINTO.- Que de conformidad con lo señalado por el artículo 14 fracciones X, XXII y XXV, los entes obligados deberán mantener actualizada en forma impresa toda su información, para consulta directa, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, de los temas, documentos y políticas que se detallan a continuación:

X. Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;*
- b) Los montos destinados a gastos relativos a Comunicación Social;*
- c) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*
- d) Las bases de cálculo de los ingresos;*
- e) Los informes de cuenta pública;*
- f) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*
- g) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*
- h) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da.*

XXII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXV. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

SEXTO.- Cabe resaltar que todo ente obligado deberá brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan

SÉPTIMO.- Que luego de un análisis exhaustivo de la iniciativa en estudio, esta dictaminadora coinciden que es importante modificar los artículos 10, 54 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para dar certeza jurídica a los ciudadanos con respecto a los procesos que requieran implementar para poder monitorear el desempeño de los gobernantes.

OCTAVO.- Cabe destacar que esta dictaminadora coincide plenamente que la rendición de cuentas es necesaria porque al abrir espacios para la retroalimentación de la gestión, contribuye a generar confianza, facilita el control ciudadano de la gestión pública, incorpora el aporte de la sociedad civil, permite formular recomendaciones para mejorar la gestión de todos los actores; y con ello contribuye al fortalecimiento de la relación entre las autoridades y la población, al permitir que ésta tenga información directa, oportuna y veraz sobre las acciones y resultados de la gestión pública a nivel local, sobre la base de la cual se ejerce la vigilancia ciudadana.

NOVENO.- Que conforme al proceso de estudio, análisis y discusión de la propuesta contenida en la iniciativa multicitada, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, comparten la aprobación con modificaciones de los contenidos vertidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Participación Ciudadana, considera que es de resolverse y:

RESUELVE

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, 54 Y 203 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a V. ...

VI. Ser informados y tener acceso a toda la información **relacionada con** la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, **las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los**

mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.

Artículo 54.- ...

Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 83 y 84 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada comité ciudadano y consejo de los pueblos a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.

Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento de los Comités y Consejos Ciudadanos.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. ...

...

...

II. ...

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el **acceso a toda la información relacionada con** la realización de obras y servicios, **las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

III. a V. ...

TRANSITORIOS

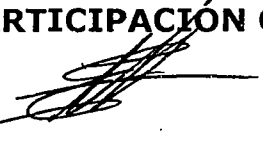
ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su respectiva promulgación y publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y para su mayor difusión en el *Diario Oficial de la Federación*.

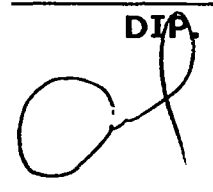
ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Signan el presente dictamen con **Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 54 y 203 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**; a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

POR LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

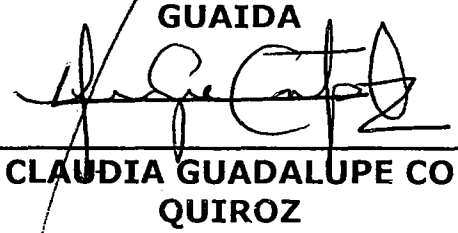

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA
BÁRCENA
VICEPRESIDENTA


DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON
ROERICH DE LA ISLA
SECRETARIO

INTEGRANTES


DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA


DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS


DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTÉS
QUIROZ


DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ


DIP. ESTELA DAMIÁN PERALTA


DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA
MEDINA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA**



VI LEGISLATURA

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Comisión de Participación Ciudadana
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Salón Luis Donaldo Colosio

18 de diciembre de 2012

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ.- Buen día tengan todos ustedes, bienvenidos a esta segunda sesión ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

De conformidad con el artículo 14, fracción II del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito al diputado Christian Von que en su calidad de Secretario proceda a pasar lista de asistencia y verifique si existe el quórum legal correspondiente para dar inicio a la celebración de esta sesión, por favor, diputado.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

La diputada Claudia Guadalupe Cortés Quiroz, el diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez y la diputada Estela Damián Peralta presentaron oficio justificando su inasistencia por razones de agenda.

Tenemos quórum, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado. En virtud de que existe el quórum legal establecido en el artículo 25 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se declara instalada la sesión.

El orden del día de esta sesión ha sido distribuido con oportunidad, por lo cual se ha informado de los asuntos que corresponden a la agenda del día de hoy.

Le solicito al diputado Secretario sea tan amable de dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura al orden del día.

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

4.- Análisis y, en su caso, aprobación del dictamen de las observaciones formuladas respecto al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobado por la V Legislatura en sesión ordinaria del 26 de abril del presente año.

5.- Análisis y, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que presentó el diputado José Fernando Mercado Guaida.

6.- Propuesta y, en su caso, aprobación del primer foro de la Comisión de Participación Ciudadana.

7.- Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado Secretario. Está a su consideración el orden del día, diputados.

Si no hay ninguna observación, por favor diputado Secretario consulte en votación económica si es de aprobarse el orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Señoras y señores diputados, en votación económica se consulta si es de aprobarse el orden del día.

Los que estén por la afirmativa favor de levantar la mano.

Aprobado el orden del día, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado Secretario. Le solicito continuar con el desahogo del orden del día, por favor.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día es la aprobación del acta de la sesión anterior.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, diputado. Está a su consideración la aprobación del acta de la sesión anterior.

Si no hay ninguna observación, por favor diputado Secretario consulte en votación económica si es de aprobarse el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Señoras y señores diputados, en votación económica se consulta si es de aprobarse el acta de la sesión anterior.

Los que estén por la afirmativa favor de levantar la mano.

Aprobada.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado Secretario. Le solicito continuar con el desahogo del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día es el análisis y, en su caso, aprobación del dictamen de las observaciones formuladas respecto al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobado por la V Legislatura en sesión ordinaria del 26 de abril del presente año.

LA C. PRESIDENTA.- En vista de que el dictamen de las observaciones se distribuyó, se les envió previamente para su revisión a los correos de los secretarios técnicos y asesores designados para el análisis correspondiente, solicito por favor al diputado Secretario ponga a consideración de los presentes si es de dispensarse la lectura de las observaciones y se pone a consideración del análisis y, en su caso, aprobación del dictamen.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la diputada Presidenta y en votación económica se consulta si es de dispensarse la lectura de las observaciones formuladas respecto al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobado por la V Legislatura en sesión ordinaria del 26 de abril del presente año y poner a discusión y análisis el dictamen.

Los que estén por la afirmativa favor de levantar la mano.

Aprobado, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado Secretario. En vista de haber sido aprobada la propuesta, le pido consulte a los diputados si alguno desea intervenir y en su caso otorgarle la palabra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguien de ustedes, diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, desea hacer uso de la palabra?

Diputada Godoy.

LA C. DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS.- Gracias. Buenos días, compañeras y compañeros diputados.

Entiendo que lo que se dispensó fue la lectura, pero que está a discusión el dictamen, entonces comentar solamente. En lo general yo estoy de acuerdo con el dictamen en relación a aceptar las propuestas, las observaciones que hace el Jefe de Gobierno, toda vez que como se estableció en el programa de trabajo habrá una serie de foros para analizar con mucho mayor cuidado y detenimiento todo lo que contiene la Ley de Participación Ciudadana y por lo tanto seguramente resultados de esos foros estaremos enriqueciendo la Ley de Participación Ciudadana que tiene algunos problemas.

Entonces estoy de acuerdo con las observaciones y con el dictamen en sus términos. Sin embargo, solamente hago una aclaración en relación al procedimiento que se está siguiendo en el propio dictamen, que me parece que tenemos primero que toda vez que estamos aceptando las observaciones, es dejar sin efecto el decreto que fue aprobado por la Asamblea para ver que en algunos casos, exactamente en dos artículos se está diciendo que va a haber

una modificación en el caso de desarrollo sostenible y en el caso del monto, esas son las dos únicas modificaciones. Todo lo demás al dejar sin efecto el decreto que fue aprobado por esta Asamblea queda vigente como está actualmente.

Entonces lo único que pediría es que pudieran los asesores trabajar, el secretario técnico y modificar el procedimiento que se está siguiendo para someter ya el dictamen a aprobación en su caso del pleno.

Gracias.

EL C. SECRETARIO.- También agradecemos la presencia del diputado Alejandro Rafael Piña Medina.

¿Algún diputado o diputada quiere hacer uso de la palabra en términos del análisis del proyecto, de las observaciones que presenta el ex Jefe de Gobierno?

El diputado Mercado.

EL C. DIPUTADO JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA.- Gracias, diputado Secretario.

Para comentar que en el sentido del dictamen en lo personal yo estoy de acuerdo y también coincido con lo que comentaba la diputada Godoy, respecto a que hace falta una revisión a fondo de la Ley de Participación Ciudadana y yo creo que el énfasis que tenemos que ponerle va en el sentido de la aplicación y de qué tanto se ha hecho de esta ley un instrumento que los ciudadanos realmente sientan propio, siento que hay una ruptura, una lejanía entre lo que dice el texto de la ley que es muy importante, que además es parte fundamental del marco legislativo de la ciudad y nos posiciona como una ciudad en ese sentido muy de avanzada, muy de vanguardia, pero es a fin de cuentas una serie de instrumentos, una normatividad que los ciudadanos no han hecho suya, lo vimos ahora en el caso del presupuesto participativo, la baja participación y el poco interés por parte de la ciudadanía y yo creo que la propuesta de esta Comisión de realizar un foro, que yo espero que no sea uno, sino sean varios, de lo cual junto con especialistas y con la sociedad civil podamos integrar una propuesta que no solo renueve donde pueda haber alguna falla, alguna imperfección dentro de la misma ley, sino que busque

estos mecanismos que hagan que el ciudadano común le parezca importante y le dé la relevancia que la ley tiene y que a fin de cuentas sirva para lo que debe de servir, que es para que el ciudadano lo utilice, que el ciudadano participe, que el ciudadano forme parte en la toma de decisiones, que el ciudadano rinda cuentas, etcétera.

En ese sentido creo que el dictamen es adecuado respecto a que esta Legislatura tiene que tomar en cuenta las opiniones de los especialistas, las opiniones de la ciudadanía y poder hacer los cambios tan importantes y tan necesarios que le hace falta a esta Legislatura.

Es cuanto, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguien más que quiera hacer uso de la palabra?

¿Podría, diputada Presidenta?

LA C. PRESIDENTA.- Claro.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.- Sin duda las observaciones que se presentan a este decreto por parte del exjefe de Gobierno del Distrito Federal son pertinentes, sin duda coincido en que debe ser tema fundamental de los trabajos de esta Comisión el analizar la ley, pero sobre todo coincido con el diputado Mercado, en el que debemos más allá de este foro que sin duda es un acierto que va a presentar la diputada Presidenta de esta Comisión, es que por ejemplo hay algunos temas en este decreto que debemos de retomar, pero que sin duda se tiene que redactar y elaborar muy bien el fundamento de la ley, sobre todo en la propuesta del consejo ciudadano del Distrito Federal, que es sin duda una propuesta muy buena, pero que debe de quedar muy claro sin duda cuál es la participación y la responsabilidad y las facultades que va a tener este consejo, que como tal ya existen los consejos ciudadanos delegacionales donde integrado por estos coordinadores de todas las colonias que representan este consejo y que sin duda pueden trabajar de la mano y con cada uno de los jefes delegacionales, pero también es fundamental la rendición de cuentas de los jefes delegacionales que están obligados de manera trimestral a dar los informes ante este consejo. Sin duda sería un acierto que pudiéramos avanzar sobre esta idea de crear y fortalecer un consejo ciudadano del Distrito Federal que a su vez conozca los asuntos de la

administración pública de la ciudad, porque hoy por hoy sin duda las delegaciones y los comités ciudadanos y los consejos ciudadanos delegacionales están más cerca de su autoridad delegacional y debemos de acercar a estos consejos a la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, pero es un análisis que tendremos que hacer en su momento para fortalecer y dejar muy claro cuáles son las facultades del consejo del Distrito Federal.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias. Haré uso de la palabra.

Tienen toda la razón mis compañeros diputados, algo que tenemos que observar es que la ley no contempla un consejo del Gobierno del Distrito Federal porque no tiene efectivamente que facultades y qué obligaciones tiene; sin embargo, el proceso de selección de los propios comités y consejos delegacionales tiene también ahí una laguna, cuando hay que registrarnos con las fórmulas de los ciudadanos, de los 9 integrantes que van a competir en el territorio que les corresponde, sí hay la figura de presidente, cuando ganan y se integran por todos los que participan ya desaparece y se vuelve coordinador y nuevamente cuando se elige en la delegación con todos los comités que corresponden y consejo del pueblo a esa demarcación, se vuelve presidente de la mesa directiva y consejo delegacional.

Tiene varias situaciones que tendremos que estar analizando y que sin duda alguna coincido con ustedes en relación a que debe haber un consejo dirigido más a la rendición de cuentas y transparencia y que ahí seguramente en estos foros que vamos a realizar y consultas en todos los rincones, delegaciones, colonias, unidades habitacionales, tendríamos la oportunidad de rescatar toda esta experiencia. Que vale la pena resaltar que es esta ley que tenemos ahorita es una ley que hemos logrado todos y sobre todo sí hacer un reconocimiento a la V Legislatura en relación de que no es fácil incluir, no es fácil realizar una Ley de Participación Ciudadana que funcione. En este país tenemos cerca de 15 estados que cuentan con una Ley de Participación Ciudadana y que en ese sentido también estaríamos presentando de qué manera se han desarrollado y qué podemos rescatar de ellas, que hay experiencias también muy importantes en Baja California, en el Estado de México, en Oaxaca y la más avanzada es el Distrito Federal y por supuesto que vamos hacia allá.

Asimismo, una vez agotada la discusión sobre el dictamen de las observaciones formuladas respecto al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, aprobado por la V Legislatura en sesión ordinaria del 26 de abril del presente año y sumando en esta parte donde se aceptan las observaciones y quedan sin efecto los 23 artículos del decreto aprobado del 26 de abril de 2012, sirva tomar la votación respectiva por la aprobación del dictamen, señor diputado Secretario, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Señoras y señores, en votación nominal se consulta si es de aprobarse el dictamen, iniciando de derecha a izquierda, manifestando su nombre y si está en pro, en contra o abstención del dictamen que se pone a votación.

Fernando Mercado, a favor.

Christian Von Roehrich, a favor.

Lucila Estela, a favor del dictamen, aceptando las observaciones.

Polimnia Romana, a favor.

Ernestina Godoy, a favor.

Alejandro Piña, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Aprobado con 6 votos a favor, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias, diputado Secretario.

Le solicito continuar con el desahogo del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día es el análisis y, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa que reforma la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que presentó el diputado José Fernando Mercado Guaida.

LA C. PRESIDENTA.- En vista de que se envió el dictamen a cada uno de los integrantes de la Comisión el día 6 de diciembre del presente, solicito por favor al diputado Secretario ponga a discusión de los presentes el dictamen y consulte a los diputados si alguien o alguno desea intervenir y en su caso otorgarle la palabra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguien en este punto quiere hacer uso de la palabra?
¿Puedo hacer uso de la palabra, diputada?

LA C. PRESIDENTA.- Adelante.

EL C. DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.- Antes que nada felicitar al diputado Mercado por esta iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana, sin duda queda muy claro que el ejercicio del presupuesto participativo es fundamental para esta Ciudad, como bien lo decía la diputada Presidenta, es el Distrito Federal, la Ciudad de México quien hace referente, quien es punta de lanza digamos en términos del ejercicio del presupuesto participativo, de la representación vecinal. Pero como bien decía el diputado Mercado, hay una lejanía, hay una distancia entre lo que dice la norma y lo que es en realidad, lo que se vive día a día, muy poca gente conoce que existen comités ciudadanos, para qué sirven los comités ciudadanos, que existe el presupuesto participativo y como su nombre lo dice cómo el ciudadano puede acceder, puede participar en este ejercicio.

Sin duda tenemos que hacer muchas reformas a la ley, pero sobre todo en el que podamos acercarnos poco a poco y sin duda esta Legislatura y esta Comisión tienen que hacer honor, como bien lo decía la Presidenta, a las reformas que hizo la V Legislatura y esta VI Legislatura sin duda tiene que hacer, tiene que trascender sin duda para que no solamente el trabajo que se hizo en la pasada Legislatura que fue fundamental, ahora lo hagamos real, lo hagamos tangibles, hagamos que los ciudadanos conozcan esta ley y puedan ejercerla.

Por lo tanto es que más allá de las facultades que tengan los comités ciudadanos, que tengan todos los involucrados en la Ley de Participación Ciudadana, que son todos los ámbitos de gobierno, el Jefe de Gobierno, los jefes delegacionales, los diputados locales, es que no va a haber mayor participación de los ciudadanos si no hay credibilidad en el proceso.

¿Cómo se ejerce el presupuesto? ¿Cómo lo está ejerciendo un Jefe Delegacional en los tiempos que determina la propia ley? Pero también vamos a ir caminando poco a poco, no solamente es el ejercicio, la obra o el servicio que se realizan dentro del presupuesto participativo, sino que también

debemos avanzar un poco en las limitaciones que están viviendo los jefes delegacionales en el sentido de que cuando se realiza la consulta ciudadana, que se realizó el pasado noviembre, pues la percepción de los ciudadanos, los que están enterados de este ejercicio, esperan que la obra y el servicio se realice en los primeros meses del próximo año, del 2013 en este caso.

Sucede que muchas veces el presupuesto como tal tienen oportunidad de ejercerlo, les baja el recurso desde el mes de marzo, después de que hacen la revisión de los proyectos, realizan las licitaciones, hacen los concursos, hacen el trabajo de campo, en dónde se va a ejercer el presupuesto, pues estamos viendo que si bien les va a algunas delegaciones están realizando la obra después del mes de julio.

Entonces la gente, los ciudadanos piensan que el presupuesto no es un mecanismo eficiente en donde da respuesta a las necesidades, a las demandas que tienen en sus colonias. Pero en eso hemos ido avanzando y sin duda la propuesta del diputado Mercado de hace más claro cuál, cómo puede acceder el ciudadano, a conocer cómo se está ejerciendo el presupuesto participativo, cuánto se han gastado, quién es el que está realizando la obra, cómo la está haciendo, solicitar información ya sea por los mecanismos de acceso a información pública en donde ya los jefes delegacionales estarían obligados a publicarlo en Internet y bueno una serie de mecanismos que harían sin duda más claro el ejercicio del presupuesto, las obras y servicios en cada una de las delegaciones.

Por lo tanto nada más hacer algunas precisiones sobre el dictamen que son solamente de forma, que estas sin duda se las haremos llegar al secretario técnico de la Comisión porque son de forma, no tiene caso ahondar más en el tema, pero sin duda es un acierto y felicito al diputado Fernando Mercado por esta iniciativa.

EL C. DIPUTADO JOSE FERNANDO MERCADO GUAIDA.- Antes que nada agradecer al diputado Von Roehrich por sus palabras, y bueno pues más o menos ya dijo en qué sentido se presenta esta iniciativa.

Yo creo que el gran reto que tenemos como Asamblea Legislativa es no sólo generar estos nuevos instrumentos que hagan más asequible a la ciudadanía

los instrumentos y las herramientas que ofrece la Ley de Participación Ciudadana, sino también abonar a un tema que es la principal barrera que existe entre el ciudadano y nosotros y hablando de nosotros me refiero a los diputados, pero también me refiero a los delegados y a cualquier servidor público, que es la credibilidad y la confianza.

La forma de generar credibilidad y la forma de ganar confianza tiene que ver con la rendición de cuentas y con la transparencia.

En el momento en que se da esta relación en la cual el ciudadano en cualquier momento puede cuestionar y la autoridad está obligado a informar pues cuentas claras que permiten al final de cuentas que el ciudadano se vaya dando cuenta cómo se toman decisiones, cómo se ejercen los recursos y eso poco a poco nos va a ir ganando la confianza del ciudadano.

Creo que es especialmente importante en el tema del presupuesto participativo si queremos articular una herramienta que involucra y nace con la voluntad del ciudadano, es el vecino que decide que quiere luminarias, es el vecino el que va y hace una campaña que para él a parte debe ser mucho más significativa que la fue la nuestra para llegar a la diputación, va por un tema que le interesa, que es en su calle haya luminarias. Entonces va, convence a un par de vecinos, presentan un proyecto, se vota y ahí se pierde. Hasta ahorita como está la ley, ahí se pierde. Esperamos que la delegación lo cumpla conociendo perfectamente cuáles son todas las limitaciones que tienen la delegaciones para poder cumplir con esta responsabilidad. A fin de cuentas los recursos no provienen de los mismos impuestos que recauda la delegación, está supeditado a lo que suceda en finanzas del Distrito Federal, pero después de eso el ciudadano le pierde la pista al presupuesto.

Este informe que estamos exigiendo ya que los delegados presenten, a fin de cuentas lo que hace es transparentar este ejercicio y que el ciudadano sepa que efectivamente se gastó en lo que es y que entonces tenga credibilidad y el próximo año tenga más ganas de participar y pueda convencer a otros vecinos, a esos vecinos que le dijeron, no es cierto, tu vas y votas y esa lana se la van a gastar en otra cosa o van a comprar focos mucho más caros de lo que son para llevarse una lana y todo este tema de credibilidad con el que no contamos en el Distrito Federal y en todo el País.

Entonces creo que este tipo de herramientas abonan a la transparencia, abonan a la rendición de cuentas y al final de cuentas este asunto de ganar credibilidad incentiva la participación.

Lo que hablábamos cuando se discutían las observaciones a la ley en la V Legislatura, todos comentamos como parte del reto, es socializar los beneficios de la ley de participación ciudadana, que los ciudadanos hagan suyas estas herramientas y la forma principal de hacerlo es rompiendo esta barrera que no genera confianza, que no genera credibilidad.

Creo que como esta hay muchas iniciativas, lo hemos platicado con los demás diputados miembros de la Comisión, creo que el resultado de los foros, el resultado de las pláticas nos permitirán hacer más eficiente esta ley y creo que en este caso particular que tiene que ver con los presupuestos participativos estamos integrando una política pública, haciéndola circular desde la toma de decisión hasta la evaluación y creo que en ese sentido pues no es porque la haya presentado yo, pero creo que es una iniciativa que va en el sentido correcto.

Muchas gracias diputados.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante diputado Piña.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA.- Muchas gracias.

Bien, respecto a la iniciativa que presenta el diputado Fernando, quiero decir que me parece muy apropiado y felicito al diputado Fernando por hacerlo el que estemos buscando cada vez una mayor rendición, una mayor apertura, más transparencia en la manera en cómo se está ejerciendo el recurso por parte de las autoridades responsables, en este caso las Delegaciones, y que en ese sentido pueda buscarse tener una mayor credibilidad en el proceso de participación que hemos visto que ha sido el talón de Aquiles de la Ley de Participación, justamente el cómo provocar que los ciudadanos puedan tener confianza en estos procesos máxime cuando los tiempos de aplicación del recurso no están alineados con los tiempos de la decisión en cada una de las colonias de cuáles serán los proyectos para el siguiente año.

Este desfase ha provocado justamente ese quiebre con la ciudadanía, el no encontrar coincidencias en los tiempos ha generado que cuando le estamos

preguntando al ciudadano cuál va a ser su proyecto del próximo año, todavía no ve resuelto el que había votado anteriormente. Esta situación es algo que tenemos que alinear, tenemos que encontrar los mecanismos primero para que desde el Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas, pueda agilizar los trámites de la disponibilidad del recurso para el presupuesto participativo en cada una de las delegaciones.

Tenemos que alinear también todo el trabajo técnico que se realiza en delegaciones y en ese sentido habrá que incluir a los comités ciudadanos, buscar que los comités ciudadanos reciban también capacitación en esta materia porque a veces para un vecino resulta muy sencillo el construir un módulo de policía a mitad de la calle, cerrando una vialidad y cuando se llevan a cabo los dictámenes técnicos resulta que no hay factibilidad para ello.

Entonces ese tipo de cuestiones tenemos que ir afinando en un sentido de que todos los entes, no solamente las delegaciones, sino también los ciudadanos asuman su responsabilidad de una manera mucho más consciente, con mucha mayor información y por supuesto mayor capacidad técnica. El ciudadano también debe de estar atento a este tipo de situaciones y sin duda tenemos que darles los elementos y buscar otorgarle las herramientas.

Por otro lado, cómo hacemos que esto sea asequible para el ciudadano, es decir tener la información disponible, estará disponible para quien la quiera solicitar, quien quiera buscarla, quien quiera perseguirla, pero aquel ciudadano que a las 6 de la mañana sale de su casa un día y encuentra que ya hay luminarias nuevas, cómo hacemos, cómo informamos, como le acercamos que eso es gracias a un proceso en el que pueden participar y pueden decidir.

Creo que ese tipo de cosas tenemos que ir las acercando cada vez más a una realidad práctica, a una realidad cotidiana en el que el ciudadano la información la tenga al alcance, la tenga a la mano, se le encuentre en su casa, la encuentre en la esquina de su casa y de esta manera esta rendición de cuentas efectivamente esté abonando a construir cada vez más una participación mucho más amplia, mucho más efectiva y mucho más consciente por parte de los vecinos.

Creo que son algunos temas, algunas reflexiones que colocaría en la mesa para que podamos considerarlas en el futuro. Vamos a estar presentando algunas iniciativas al respecto que pueden abonar en este sentido y que sin duda irán fortaleciendo esta nueva modalidad que insisto y hemos sido reiterativos en ello, estamos seguros de que el buscar que la ciudadanía cada vez tenga mayor injerencia en el diseño de la política pública, en la ejecución, en la supervisión del manejo de los recursos, nos dará obviamente mejores resultados en esta Ciudad y sin duda a eso tenemos que arribar todos nosotros.

Son algunas reflexiones que quisiera dejar, es cuanto. Muchas gracias por su atención.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias a usted diputado Piña.

Quiero tomar la palabra, y efectivamente requerimos de un empoderamiento desde el ciudadano que pertenece a un comité hasta los que no pertenecen a los comités y nosotros mismos los compañeros diputados, los 66 diputados, haremos un exhorto en relación a que se mantenga una información permanente en cada Módulo que me parece indispensable.

Muchos ciudadanos acuden a esos módulos a solicitar alguna demanda y no está por demás darles la información del presupuesto participativo.

Nuevamente con todos sus comentarios regresa hacia la Asamblea Legislativa, estamos hablando de modificar la Ley, estamos hablando del presupuesto, estamos hablando de transitar con todas las instituciones que están involucradas en la aplicación del presupuesto participativo para que realmente se tomen cartas en el asunto y se le apueste al asunto de la participación ciudadana.

Creo que es algo que nos puede ayudar a crecer en este asunto de transparencia. Si necesitamos que los ciudadanos pregunten, pero también los ciudadanos tenemos que acercarles la información y en ese sentido todos los diputados estamos obligados a al menos al año dar un informe, vamos a exhortarlos a que informe sobre el presupuesto participativo, nos hagan el favor de estar diciendo los avances y esta Comisión y esta Presidencia estará

enterándoles cada trimestre al menos del seguimiento en el presupuesto participativo para que tengan la información y puedan verterla.

Le damos la bienvenida al diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez. Bienvenido compañero.

Asimismo y una vez agotada la discusión sobre el dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa que reforma la Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal que presentó el diputado José Fernando Mercado Guaida, sirva tomar, diputado Secretario, la votación respectiva para la aprobación del dictamen.

EL C. SECRETARIO.- Señoras y señores diputados, en votación nominal se consulta si es de aprobarse el dictamen, iniciando de derecha a izquierda, manifestando su nombre y si está en pro, o en contra o abstención del dictamen que se pone a votación.

Tenemos que manifestarnos si están en pro o en contra de este dictamen.

Héctor Hugo Hernández, a favor.

Fernando Mercado, a favor.

Christian Von Roehrich, a favor.

Lucila Estela, a favor.

Polimnia Romana, a favor.

Ernestina Godoy, a favor.

Alejandro Piña, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Aprobado con 7 votos a favor, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias diputado Secretario.

Solicito al diputado Secretario continúe con el desahogo del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto es en lo relativo a la propuesta y en su caso aprobación del primer foro de la Comisión de Participación Ciudadana, por lo que le cedo la palabra a la diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Muchas gracias diputado Secretario.

Como se ha mencionado de manera reiterada estamos planteando pues modificar esta ley de acuerdo a lo que hemos estado observando que es necesaria siempre sustentada en los ciudadanos de este Distrito Federal.

Se presenta la propuesta del foro de reflexión y análisis sobre las reformas a la ley de participación ciudadana del Distrito Federal, donde se está planteando cuatro temas, la ley que tenemos, los derechos a la tutela, quién se hace cargo de ella. De pronto están las leyes y las dejamos, se vuelven muertas, lo que ya aquí comentaron, cómo damos seguimiento, cómo hay compromiso, cómo los diputados en tres años cuáles serían sus responsabilidades dentro de la misma ley y no nada más la Comisión, sino los 66; el asunto de autoridades y sectores y la ley que se necesita, la ley necesaria para esta Ciudad de Vanguardia.

Estamos planteando la sede que pueda ser en el Hilton o en algún otro espacio, va a ser con ponentes, con legisladores, con expertos, con la sociedad civil, con académicos y en ese sentido tenemos abierta la propuesta a partir de finales de enero, la primera semana de febrero y se aceptan propuestas de los diputados integrantes de la Comisión con el propósito de que vean sus agendas y nos hagan llegar la misma.

Queda a consideración de los presentes diputados el primer foro de la Comisión de Participación Ciudadana.

Diputado Secretario consulte a los diputados si alguno desea intervenir y en su caso otorgárseles la palabra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguien de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión desea hacer uso de la palabra en lo relativo al foro que propone al diputada Presidenta?

Nadie hace uso de la palabra, diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Sirva tomar, diputado Secretario, la votación respectiva para la aprobación del primer foro de la Comisión de Participación Ciudadana de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa.

EL C. SECRETARIO.- Señoras y señores diputados, en votación económica se consulta si es de aprobarse el primer foro de la Comisión de Participación Ciudadana.

Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

Aprobada, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias diputado Secretario.

Continúe el desahogo del orden del día, por favor.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto de la orden del día son los asuntos generales.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Alguien tiene algún asunto general a tratar de los diputados presentes?

De no ser así, pido al diputado Secretario continúe con el siguiente punto de la orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, le informo que se han agotado los asuntos a tratar.

LA C. PRESIDENTA.- Al haber agotado el orden del día de esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida esta sesión siendo las 10:30 horas del día 18 de diciembre de 2012.

Muchas gracias compañeros diputados.
